



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 5 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.191

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES. Decreto 629/2019. DECTO-2019-629-APN-PTE - Designación.....	3
CONDECORACIONES. Decreto 627/2019. DECTO-2019-627-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	3
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 628/2019. DECTO-2019-628-APN-PTE - Convalídase tratamiento.....	4
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 626/2019. DECTO-2019-626-APN-PTE - Convalídase tratamiento.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 625/2019. DECTO-2019-625-APN-PTE - Promoción.....	5

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 759/2019. DA-2019-759-APN-JGM	7
--	---

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 166/2019. RESOL-2019-166-APN-SECAGYP#MPYT	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 167/2019. RESOL-2019-167-APN-SECAGYP#MPYT	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 108/2019. RESOL-2019-108-APN-SCE#MPYT	12
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 524/2019. RESOL-2019-524-APN-SGE#MHA	15
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 525/2019. RESOL-2019-525-APN-SGE#MHA	17
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 26/2019. RESOL-2019-26-APN-SRRYME#MHA	19
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1732/2019. RESOL-2019-1732-APN-SGS#MSYDS.....	21
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1734/2019. RESOL-2019-1734-APN-SGS#MSYDS.....	21
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1737/2019. RESOL-2019-1737-APN-SGS#MSYDS.....	24
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1760/2019. RESOL-2019-1760-APN-SGS#MSYDS.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 72/2019. RESOL-2019-72-APN-INASE#MAGYP	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 284/2019. RESOL-2019-284-APN-SECEP#JGM.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 285/2019. RESOL-2019-285-APN-SECEP#JGM.....	29
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 363/2019. RESFC-2019-363-APN-AABE#JGM	31
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 337/2019. RESOL-2019-337-APN-SGAYDS#SGP	32
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 390/2019. RESOL-2019-390-APN-MI.....	35
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 174/2019. RESOL-2019-174-APN-ACUMAR#MI	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4572/2019**. RESOG-2019-4572-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas. Régimen de retención. R.G. N° 4.325 su modificatoria y complementaria. Su modificación..... 42

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 66/2019**. RESFC-2019-66-APN-SCE#MPYT..... 44
 SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 67/2019**. RESFC-2019-67-APN-SCE#MPYT..... 46
 SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 68/2019**. RESFC-2019-68-APN-SCE#MPYT..... 49

Resoluciones Sintetizadas

..... 56

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 94/2019**. DI-2019-94-APN-SSCRYF#MSYDS..... 58
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7169/2019**. DI-2019-7169-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización..... 59
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7170/2019**. DI-2019-7170-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización..... 60
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7180/2019**. DI-2019-7180-APN-ANMAT#MSYDS..... 61
 DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 3743/2019**. DI-2019-3743-APN-DNM#MI..... 62

Avisos Oficiales

..... 64

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 77

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

..... 102

Avisos Oficiales

..... 104



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 629/2019

DECTO-2019-629-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-950701-APN-CGD#MECCYT y la Ley N° 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente de referencia se solicita la designación de la señora Graciela Ester FERNANDEZ como Vocal de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales de la postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que la Ley N° 23.351 determina que los vocales de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación de la profesional propuesta por el organismo de origen.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura y la del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 9° de la Ley N° 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Vocal de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a la señora Graciela Ester FERNANDEZ (D.N.I. N° 13.070.115), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación de la señora Graciela Ester FERNANDEZ (D.N.I. N° 13.070.115), hasta tanto se verifique el acto que acredite su licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto 2019, asignado a la Secretaría de Gobierno de Cultura, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 05/09/2019 N° 66437/19 v. 05/09/2019

CONDECORACIONES

Decreto 627/2019

DECTO-2019-627-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-71071611-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Jostein LEIRO, Embajador del REINO DE NORUEGA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor D. Jostein LEIRO, Embajador del REINO DE NORUEGA en la República, que como ACTA-2019-79509248-APN-MRE, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/09/2019 N° 66435/19 v. 05/09/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 628/2019

DECTO-2019-628-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66579722-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el entonces señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, D. Antonio RIVAS PALACIOS, en el marco de la XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al entonces señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, D. Antonio RIVAS PALACIOS, en el marco de la XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, durante su permanencia en la República entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/09/2019 N° 66436/19 v. 05/09/2019

HUÉSPEDES OFICIALES**Decreto 626/2019****DECTO-2019-626-APN-PTE - Convalídase tratamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65518150-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 3 y 5 de julio de 2019 visitaron la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Presidente de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, D. Jimmy MORALES CABRERA, y la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, Da. Sandra Érica JOVEL POLANCO.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a las autoridades de la REPÚBLICA DE GUATEMALA referidas en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, D. Jimmy MORALES CABRERA, y a la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, Da. Sandra Érica JOVEL POLANCO, durante su permanencia en la República entre los días 3 y 5 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 05/09/2019 N° 66434/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 625/2019****DECTO-2019-625-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02302454-APN-DGPYB#FAA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos del año 2018 fue convocada a los fines de asesorar al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA respecto del ascenso con retroactividad al 31 de diciembre de 2016 del Teniente D. Alejandro Daniel SEPULVEDA (E. Compl. 102.324 – D.N.I. N° 29.125.033), perteneciente al Cuerpo de los Servicios Profesionales, teniendo en cuenta que el citado Oficial Subalterno cumplía a la fecha que se propone el ascenso, con los Tiempos Deseables de Permanencia en el Grado - CUATRO (4) años.

Que la mencionada Junta de Calificaciones procedió al tratamiento del causante en el año 2018, debido a que no fue considerado en su oportunidad (año 2016), por encontrarse en trámite su propuesta de ascenso al grado actual con fecha 31 de diciembre de 2012 por ante el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el Decreto N° 900/17 se concretó su ascenso a Teniente.

Que teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos propuso calificarlo "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con retroactividad al 31 de diciembre de 2016.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones, fue aprobado con fecha 30 de agosto de 2018 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre de 2016, al Teniente D. Alejandro Daniel SEPULVEDA (E. Compl. 102.324 – D.N.I. N° 29.125.033), del Cuerpo de los Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 05/09/2019 N° 66433/19 v. 05/09/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 759/2019

DA-2019-759-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36066013-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Directora de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Cecilia Ángeles MARTÍN (M.I. N° 25.594.055), en el cargo de Directora de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 05/09/2019 N° 66404/19 v. 05/09/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 166/2019

RESOL-2019-166-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-47796541- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra desarrollando y ejecutando diversas herramientas y sistemas de diferenciación, que buscan promover la inocuidad de los productos alimentarios, favoreciendo la producción y competitividad de la agroindustria de nuestro país.

Que la Dirección Nacional Láctea dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio, tiene entre sus funciones las de elaborar y ejecutar políticas y acciones tendientes al desarrollo, evolución y desempeño de la producción lechera y la industria láctea en el ámbito nacional, con el objeto de promover la competitividad, el valor agregado, la diferenciación, la calidad, el cuidado ambiental y la innovación sustentable del sector.

Que la definición, actualización y la aplicación de buenas prácticas agropecuarias en la producción primaria láctea son la base de una producción de leche que cumpla con las expectativas más altas de la industria alimentaria y de los consumidores para asegurar la calidad y salubridad de la leche que producen.

Que los productores de leche son actores fundamentales en la cadena de producción y transformación, en la que todos los participantes – productores, transportistas, fabricantes de productos lácteos y alimentos, distribuidores, minoristas y consumidores – deben formar parte de un sistema integral de gestión para el aseguramiento de la inocuidad y la calidad.

Que además deben desarrollar sus actividades asegurando que la leche es producida por animales sanos, de manera responsable y sostenible desde el punto de vista del bienestar animal, social, económico y medioambiental.

Que la mencionada Dirección Nacional se encuentra participando activamente en la Red de Buenas Prácticas Agropecuarias, red de trabajo ad hoc que se conformó a partir de una reunión inicial de consulta organizada por el Departamento de Formación y Capacitación de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, sobre los programas y actividades de capacitación que realiza cada institución relevante en la temática, en principio en relación a las buenas prácticas agrícolas y posteriormente se incorporaron las buenas prácticas agropecuarias.

Que dicha Red es el resultado de un proceso de diálogo interinstitucional entre las principales entidades públicas y privadas de la REPÚBLICA ARGENTINA que desarrollan diversas actividades en relación a las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) y que entienden a éstas últimas como un instrumento estratégico para atender adecuadamente los desafíos del crecimiento cuantitativo y cualitativo de la demanda nacional y mundial de los productos de la agroindustria, que implica la integración de la disponibilidad, la calidad e inocuidad y la sustentabilidad de la producción agroindustrial.

Que los integrantes de dicha Red entienden que las buenas prácticas agropecuarias constituyen un instrumento estratégico para atender adecuadamente los desafíos del crecimiento cuantitativo y cualitativo de la demanda nacional y mundial, que implica la integración de la disponibilidad, la calidad e inocuidad y la sustentabilidad de la producción agroindustrial.

Que en el marco de la mesa de trabajo de dicha Red se conformó una Comisión de Lechería en la cual se acordó avanzar en los principales lineamientos para elaborar los criterios referidos a “Buenas Prácticas Lecheras”.

Que a tal efecto dicha Comisión ha decidido tomar la “Guía de buenas prácticas para establecimientos lecheros” como documento de referencia principalmente porque se lo considera completo, abarcativo y por su fácil comprensión, teniendo en cuenta también su carácter de referente por su validación interdisciplinaria e interinstitucional previa.

Que dicho documento ha sido coordinado por el INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Facultad de Ciencias

Agropecuarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA y la Asociación Pro Calidad de Leche y sus Derivados (APROCAL) y tiene como autores a un grupo de referentes técnicos del sector lácteo en temas de buenas prácticas.

Que la mencionada Guía respeta lo establecido en la materia en normativas internacionales, tales como Codex, Código Internacional de Prácticas, recomendado Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 4, 2003) y el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos del Codex (CAC/RCP 57-2004).

Que la adopción e implementación de buenas prácticas en la producción láctea le confiere a la leche producida la capacidad de satisfacer las exigencias establecidas, siendo un componente estratégico para el desarrollo competitivo de los productores lecheros, y un factor diferencial para su ingreso y permanencia en los mercados nacional e internacional.

Que a fin de identificar, planificar y ejecutar acciones en el marco del objetivo mencionado resulta necesario adoptar, promover y difundir la aplicación de buenas prácticas a la producción primaria láctea.

Que distintos actores de la cadena láctea ya se encuentran aplicando en sus producciones las buenas prácticas recomendadas por los organismos anteriormente mencionados, por lo que es imprescindible continuar con la labor de construir conceptos, instrumentos y consensos que superen y complementen a esta Guía.

Que por tal razón resulta conveniente promover la adopción y aplicación de buenas prácticas agropecuarias para el sector lácteo en todo el territorio argentino a través de un Programa que fortalezca a los productores para que cumplan de manera progresiva con dichas prácticas y garantizando en consecuencia la calidad de la leche entregada a la industria y/o a los mercados.

Que asimismo resulta conveniente posibilitar a los productores que apliquen dichas prácticas la certificación de esa condición como estímulo a la mejora continua de las explotaciones.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA LÁCTEA”, en adelante el Programa, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el objetivo de promover la adopción, actualización y aplicación de Buenas Prácticas en las explotaciones lecheras que garanticen la inocuidad de la producción láctea, favoreciendo la competitividad del sector lácteo de nuestro país, de acuerdo a los lineamientos y ejes de trabajo que como Anexo, registrado con el N° IF-2019-73298712-APN-DNLA#MPYT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como Autoridad de Aplicación del Programa a la Dirección Nacional Láctea de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que será la encargada de velar por el correcto funcionamiento del Programa y podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias o modificatorias que estime pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Bernaudo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 167/2019

RESOL-2019-167-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00634760--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de contar con un sistema de información con fines meramente estadísticos, mediante la Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se creó en el ámbito de la citada Secretaría la ENCUESTA COYUNTURAL DE LA LECHERÍA ARGENTINA, constituida por un relevamiento mensual de ventas internas y externas y de existencias finales de productos lácteos en kilogramos o litros y la ENCUESTA INTEGRAL DE LA LECHERÍA ARGENTINA, constituida por un relevamiento trimestral de consumo de materias primas, ventas internas y externas, y existencias finales de productos lácteos expresados por mes en kilogramos o litros.

Que a partir de la experiencia en relación a la vigencia de la mencionada Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA se considera imprescindible añadir a ambas encuestas el dato de elaboración de productos lácteos en kilogramos o litros desde el mes de enero 2017 hasta la actualidad, a efectos de evitar distorsiones que dificulten la comparación interanual e intermensual que realiza la Dirección Nacional Láctea de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la publicación de sus indicadores.

Que asimismo, se torna necesario determinar la utilización de la capacidad instalada de las industrias lácteas, con el objeto de formular políticas públicas eficaces en relación al impacto que genera la ociosidad de las plantas sobre la competitividad de toda la cadena láctea.

Que por lo expuesto, se considera necesario incluir en la Encuesta Coyuntural que establece la citada Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA, el dato referido a la "Capacidad Instalada" de las empresas que forman parte de la muestra del "relevamiento coyuntural", entendida como capacidad máxima instalada de recepción de leche cruda en litros/día.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adiciónase a los datos solicitados mediante la ENCUESTA COYUNTURAL DE LA LECHERÍA ARGENTINA y la ENCUESTA INTEGRAL DE LA LECHERÍA ARGENTINA, implementadas mediante el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el dato referido a "Elaboración de productos lácteos en kilogramos o litros".

ARTÍCULO 2°.- Adiciónase a los datos solicitados mediante la ENCUESTA COYUNTURAL DE LA LECHERÍA ARGENTINA, implementada mediante el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA, el dato referido a "Capacidad Instalada", entendida como capacidad máxima instalada de recepción de leche cruda en litros/día.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyanse los Anexos I y II de la Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA, registrados con el N° IF-2016-02722796-APN-SSL#MA, por los Anexos I y II que registrados bajo los Nros. IF-2019-17511633-APN-DNLA#MPYT e IF-2019-17511331-APN-DNLA#MPYT respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La información adicional establecida por el Artículo 1° de la presente medida, se deberá presentar por los sujetos alcanzados, por única vez, para el período comprendido entre el mes de enero de 2017 y la fecha de publicación de la presente. Posteriormente las presentaciones se regirán conforme lo previsto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA.

ARTÍCULO 5°.- La información adicional establecida por el Artículo 2° de la presente se regirá conforme lo previsto en el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2016-230-E-APN-SECAGYP#MA.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Bernaudo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 65930/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 108/2019

RESOL-2019-108-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° S01:0337837/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como calzado, declarados como originarios de MALASIA y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.91.90, 6402.99.90, 6403.91.90, 6403.99.90 y 6404.19.00.

Que por medio de la Resolución N° 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo -excluidos el calzado ortopédico clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12- originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE COMA TREINTA Y OCHO (U\$S 13,38) por par.

Que la medida antidumping señalada fue renovada, manteniéndose vigentes los derechos fijados por la Resolución N° 46/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, mediante la Resolución N° 1.895 de fecha 3 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por un plazo adicional de CINCO (5) años.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, por medio de la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12, declarado como originario de MALASIA, clasificado en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10,

6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, refleja, a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de los derechos antidumping establecidos para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzados originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, que disminuyeron sustancialmente las importaciones de calzado desde ese país y aumentaron en forma considerable las importaciones declaradas como originarias de MALASIA.

Que el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, remitió el día 23 de agosto de 2011 el Expediente N° 1-254515-2011 del Registro de la citada Administración Federal, en el que se adjuntó la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 11 001 IC04 003649 L de fecha 5 de enero de 2011, que en sus Ítems 4 a 7 incluía ONCE MIL CUATROCIENTOS (11.400) pares de calzado clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6404.19.00.

Que la entonces Área de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, solicitó mediante la Nota N° 226 de fecha 5 de septiembre de 2011 a la firma importadora WINTER ZERO S.A., la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen suscripto con carácter de declaración jurada por el fabricante o exportador en un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días, según lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que luego de sucesivas prórrogas, habiendo transcurrido TRESCIENTOS DIECISIETE (317) días desde la fecha de notificación de la Nota mencionada, mediante la Nota N° 2319 de fecha 25 de julio de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se comunicó a la firma que se daba por no presentado el citado cuestionario.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece que "Ante la falta de presentación del cuestionario a que se refiere el Artículo 9° de la presente resolución, cualquiera fuere la razón, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales se tuviere conocimiento, con inclusión de aquellos que aportaren los sectores eventualmente perjudicados. Lo establecido en el párrafo anterior dará lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado y a la aplicación de medidas de política comercial que se estimaran pertinentes, incluidas las de defensa comercial, respecto de las mercaderías bajo proceso de verificación".

Que, adicionalmente, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota AOM N° 227 de fecha 5 de septiembre de 2011, la entonces Área de Origen de Mercaderías solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que requiriera a la Autoridad Gubernamental competente, por intermedio del CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MALASIA, información relativa a los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° 273641, emitido el día 12 de octubre de 2010 por la MALAY CHAMBER OF COMMERCE MALAYSIA, así como información relativa al proceso productivo involucrado y al productor/exportador en cuestión SWEET MELODY INDUSTRY.

Que mediante la Nota N° 402 de fecha 20 de septiembre de 2011, el ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO respondió la nota mencionada informando por parte de la Cámara de Comercio Malaya la autenticidad del Certificado de Origen N° MCCM A 273641.

Que la entonces Área de Origen de Mercaderías, otorgó numerosas prórrogas a la firma importadora a los fines de acompañar el Cuestionario de Verificación de Origen y dado la falta de cumplimiento de cada una de ellas por parte de la firma importadora WINTER ZERO S.A., se remitió al ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la Nota N° 2335 de fecha 30 de julio de 2012 a los fines de que requiriera a la Autoridad Gubernamental competente, por intermedio del CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MALASIA, información relativa a la firma exportadora SWEET MELODY INDUSTRY.

Que debido a la falta de respuesta, la solicitud mencionada fue reiterada mediante la Nota N° 913 de fecha 9 de mayo de 2013 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que mediante las Notas Nros. 374 de fecha 26 de junio de 2013 y 548 de fecha 11 de septiembre de 2013, la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO remitió a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR la información recabada por la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MALASIA.

Que, dado que la información recibida mediante las citadas Notas N° 374/13 y 548/13 sólo cubría DOS (2) de los ONCE (11) puntos solicitados, el día 4 de febrero de 2014 se envió a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, una nueva Nota N° 32 de fecha 4 de febrero de 2014 solicitando la información faltante, y no habiendo recibido respuesta se reitero el pedido por medio de la Nota N° 102 de fecha 18 de abril de 2016.

Que se recibió respuesta de la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, a través de la Nota N° 222 de fecha 4 de mayo de 2016, en la que se comunica el cese de actividades de la empresa SWEET MELODY INDUSTRY desde el día 2 de noviembre de 2011.

Que en definitiva se corrobora, en el presente proceso de Verificación de Origen No Preferencial, tanto una falta de presentación del Cuestionario de Verificación de Origen requerido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, como una insuficiente información complementaria del exportador, considerando por parte de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que corresponde el desconocimiento de origen, en virtud de lo estipulado en el Artículo 14 de la citada resolución.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso en el Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Conforme ello, resulta de aplicación al presente procedimiento la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN en su texto original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de los productos identificados como calzado, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6404.19.00, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma SWEET MELODY INDUSTRY, importados por la firma WINTER ZERO S.A., Despacho de Importación N° 11 001 IC04 003649 L de fecha 5 de enero de 2011, por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para el despacho de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de MALASIA, en los que conste como exportadora la firma SWEET MELODY INDUSTRY, de MALASIA.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de calzado clasificado en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6404.19.00, en las que conste como exportadora la empresa SWEET MELODY INDUSTRY, de MALASIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Disposición N° 6/10 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 05/09/2019 N° 66189/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 524/2019
RESOL-2019-524-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

Visto el expediente EX-2019-54608307-APN-DGDOMEN#MHA, la leyes 17.319 y sus modificaciones y 26.471, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), ambas de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir satisfaciendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.471, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran subexploradas, destacándose por la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I de dicho decreto y a establecer los términos del respectivo pliego de bases y condiciones.

Que mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, a las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima y Qatar Petroleum International Limited el área CAN_107, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Qatar Petroleum International Limited acreditó la constitución de una sucursal o una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de QP Oil and Gas SAU, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la ley 19.550 (T.O. 1984).

Que las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima y QP Oil and Gas SAU presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima y QP Oil and Gas SAU un permiso de exploración sobre el área CAN_107 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (“Áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1” y “Pliego de Base y Condiciones”), a partir de la vigencia de esta resolución. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS POSGAR 07

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-39,6054	-55,1795
2	-39,6115	-55,5988
3	-40,126	-55,5883
4	-40,1279	-55,7497
5	-40,3852	-55,7449
6	-40,389	-56,1626
7	-40,499	-56,1612
8	-40,2239	-56,7523
9	-39,2443	-55,9302

Superficie Aproximada: ocho mil trescientos cuarenta y uno coma cincuenta y cuatro kilómetros cuadrados (8.341,54 Km²).

El plazo del permiso de exploración que mediante la presente se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionarios de exploración notificarán fehacientemente a esta Secretaria de Gobierno de Energía si continuarán explorando en el área CAN_107 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área CAN_107, a menos que optaren por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrá optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2°.- Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración mil seiscientos noventa y ocho (1.698) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Reprocesamiento en tiempo 2D	Km	898	36
Reprocesamiento en profundidad 2D	Km	898	18
Adquisición Sísmica 2D	Km	5542	1330
Adquisición Multihaz	Km ²	5501	110
Cores del Fondo del Mar (incluye geoquímica)	N°	60	204

ARTÍCULO 3°.- Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (“Áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1” y “Pliego de Base y Condiciones”). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta resolución se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación Argentina dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Shell Argentina Sociedad Anónima y QP Oil and Gas SAU conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 05/09/2019 N° 66247/19 v. 05/09/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 525/2019

RESOL-2019-525-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

Visto el expediente EX-2019-54607248-APN-DGDOMEN#MHA, la leyes 17.319 y 26.471, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APNSGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.471, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose por la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I de dicho decreto y a establecer los términos del respectivo pliego de bases y condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima y Qatar Petroleum International Limited el área CAN_109, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Qatar Petroleum International Limited acreditó la constitución de una sucursal o una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la ley 19.550.

Que las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima y QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima y QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal un permiso de exploración sobre el área CAN_109 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos ("Áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1" y "Pliego de Base y Condiciones"), a partir de la vigencia de esta resolución. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS POSGAR 07

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-40,499	-56,1612
2	-40,7987	-56,1575
3	-40,7981	-56,0814
4	-41,3768	-56,5862
5	-40,9947	-57,3978
6	-40,2239	-56,7523

Superficie aproximada: siete mil ochocientos setenta y cuatro coma trece kilómetros cuadrados (7.874,13 km²).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionario/s de exploración notificarán fehacientemente a esta secretaría de gobierno si continuarán explorando en el área CAN_109 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área CAN_109, a menos que optaren por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrá optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2°.- Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración once mil ochocientos veinticinco (11.825) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Reprocesamiento en tiempo 2D	Km	911	37
Reprocesamiento en profundidad 2D	Km	911	18
Adquisición Sísmica 3D	Km2	5350	11770

ARTÍCULO 3°.- Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos ("Áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1" y "Pliego de Base y Condiciones"). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta secretaría de gobierno.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta secretaría de gobierno.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Shell Argentina Sociedad Anónima y QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 05/09/2019 N° 66249/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO

Resolución 26/2019

RESOL-2019-26-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

Visto el expediente EX-2019-71033853-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 15.336 y 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 14 del 29 de abril de 2019 de esta Secretaría Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (RESOL-2019-14-APN-SRRYME#MHA) se aprobó la Programación Estacional de Invierno definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el anexo I de la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias.

Que a través de la resolución 14/2019 se estableció la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, para los dos períodos trimestrales comprendidos entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019, con relación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor.

Que el capítulo II de Los Procedimientos establece que CAMMESA, en su carácter de Organismo Encargado del Despacho (OED), deberá obtener la Programación y Reprogramación Estacional del MEM basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada distribuidor, gran usuario y autogenerador, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la nota B-141559-1 del 8 de agosto de 2019 (IF-2019-71075884-APN-DGDOMEN#MHA), CAMMESA elevó a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, para su aprobación, la Reprogramación Estacional de Invierno definitiva para el MEM para el período agosto-octubre de 2019.

Que consecuentemente corresponde a esta secretaría aprobar dicha Reprogramación Estacional de Invierno definitiva para el MEM para el período agosto-octubre de 2019.

Que a su vez, en consideración de las medidas adoptadas por el Estado Nacional con relación a las tarifas de los servicios públicos del sector residencial, ya que éstas se mantienen a idéntico valor que para el trimestre febrero-mayo 2019, resulta necesario continuar con la reagrupación de las categorías de usuarios en: a) Residenciales; b) Demandas Menores a trescientos kilovatios (300 kW) –No Residencial–; y c) Demandas Mayores a trescientos kilovatios (300 kW) –GUDI–; como así también, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos, a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Electricidad, deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Reprogramación Estacional de Invierno definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), mediante la nota B-141559-1 del 8 de agosto de 2019 (IF-2019-71075884-APN-DGDOMEN#MHA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2019, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el anexo I de la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establecer, durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el anexo (IF-2019-39614802-APN-DNRMEM#MHA) que integra la resolución 14 del 29 de abril de 2019 de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (RESOL-2019-14-APN-SRRYME#MHA).

El Precio Estabilizado de la Energía (PEE), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la resolución 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la disposición 75 del 31 de julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía (DI-2018-75-APN-SSEE#MEN).

ARTÍCULO 4°.- Mantener vigente los artículos 4° y 5° de la resolución 14 del 29 de abril de 2019 de esta Secretaría Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (RESOL-2019-14-APN-SRRYME#MHA), en cuanto a las declaraciones de los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM, respecto a la energía suministrada a los usuarios residenciales, a los efectos de su incorporación a las Transacciones Económicas del MEM.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a CAMMESA, al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 1732/2019
RESOL-2019-1732-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO, el expediente N° EX-2019-65544969-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 2376 de fecha 9 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2376 de fecha 9 de noviembre de 2015 se aprobó el Convenio suscripto entre el entonces MINISTERIO DE SALUD, el GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO de CAÑUELAS, a fin de crear el Ente "HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que por el artículo 2° del referido Decreto se autoriza a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD a suscribir los actos complementarios que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el Convenio citado en el párrafo precedente, previendo que el ESTADO NACIONAL será representado por esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que el Estatuto indica que el Consejo de Administración del Ente S.A.M.I.C. estará integrado por SIETE (7) miembros, TRES (3) de los cuales deberán ser designados por esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que, teniendo en consideración lo expuesto en el considerando precedente, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS INSTITUTOS propone la designación del Dr. SALAS, JUAN GUILLERMO (D.N.I.: 13.519.708) a fin de completar la nómina de miembros del Consejo de Administración designados por esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 17.102, y los Decretos N° 2376/15 y N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Dr. SALAS, JUAN GUILLERMO (D.N.I.: 13.519.708) como representante del ESTADO NACIONAL para integrar el Consejo de Administración del Ente "HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, quien se desempeñará ad honorem.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 05/09/2019 N° 65893/19 v. 05/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 1734/2019
RESOL-2019-1734-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-04452707-APN-DD#MS del Registro del Ex MINISTERIO DE SALUD la Ley N° 26.529 y el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.529 sobre Derechos del Paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud prevé como derechos esenciales, entre otros, el derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo ni distinción alguna, así como el derecho a un trato digno y respetuoso.

Que a través del artículo 75 inc. 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la REPÚBLICA ARGENTINA incorporó dentro de su plexo constitucional el derecho a la salud a través de disposiciones tales como los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 23 incisos 3 y 4, 24, 25, 26, 27, 32 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 10 h), 11.1 e) y f), 12 y 14 b) y c) de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha ratificado el Protocolo de San Salvador el 23 de octubre de 2003, y con ello se ha obligado a garantizar a toda persona el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Que dentro de los objetivos del Milenio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se incluyen: “reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna y combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades”.

Que en función de lo referido en el considerando que antecede, se evidencia la necesidad de generar alternativas que respondan a la manda constitucional de garantizar el derecho a la salud, destinadas a facilitar el acceso al diagnóstico y tratamiento de infecciones de transmisión perinatal como el VIH, la sífilis, la hepatitis B y el Chagas.

Que resulta necesario adoptar estrategias que garanticen el acceso al diagnóstico de la infección por VIH, sífilis, hepatitis B y Chagas en la embarazada, sobre la base de los principios de universalidad, equidad e integralidad en el acceso a la salud de las personas.

Que el conocimiento del estado de infección de las personas embarazadas, sus parejas y niños/as infectados/as por el VIH y otras infecciones de Transmisión Sexual (ITS) es fundamental para el cuidado de su salud.

Que parte de los casos de sífilis congénita se producen por reinfección de la persona embarazada producida por falta de tratamiento de la pareja sexual, por lo cual, es fundamental ampliar las estrategias para la atención de la sífilis a la persona embarazada y su pareja.

Que es fundamental integrar a las estrategias de promoción de la salud femenina, al trinomio madre-padre hijo/ a, lo cual traerá beneficios en la salud del feto, al evitar las posibles reinfecciones y continuar la cadena de transmisión de la sífilis.

Que es fundamental el trabajo en conjunto y articulado de todo el equipo: obstetras, obstétricas, pediatras, neonatólogos/as, médicos/as generalistas, bioquímicos/as, trabajadores/as sociales, epidemiólogos/as y responsables de programas.

Que es importante fortalecer los circuitos de vigilancia que posibiliten la gestión de información, seguimiento, monitoreo y articulación con el fin de garantizar la identificación de los casos, la posibilidad de su búsqueda activa, así como el acceso al diagnóstico y tratamiento precoz de niños/as con VIH, Sífilis, Chagas y hepatitis B.

Que las dificultades en el acceso a los servicios de salud y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas resultan factores determinantes de morbilidad por infecciones de transmisión vertical y, por tanto, objeto de abordajes proactivos.

Que es necesario planificar un abordaje integral del control pre-concepcional, prenatal y perinatal que garantice el seguimiento, diagnóstico y eventual tratamiento de la madre, su pareja y del niño/a expuesto/a.

Que en consecuencia resulta imprescindible asegurar y garantizar la equidad, eficacia y eficiencia en la vigilancia epidemiológica, diagnóstico y tratamiento de las citadas infecciones en todo el territorio nacional.

Que resulta necesario la institucionalización de un espacio federal desde donde se construyan consensos básicos para la toma de decisiones en materia de vigilancia, prevención, diagnóstico y tratamiento para la eliminación de la transmisión perinatal del VIH, Sífilis, Hepatitis B y el control del Chagas mediante la producción colectiva de evidencias, desde una perspectiva de integración que contemple las singularidades locales.

Que se evaluó que la creación de una Comisión Nacional de Gestión Integrada resulta la estrategia metodológica más idónea para articular las demandas singulares de cada jurisdicción y coordinar líneas de acción interdisciplinarias, intersectoriales e interjurisdiccionales que garanticen eficacia en la reducción de la Tasa de transmisión Materno-infantil del VIH, sífilis, hepatitis B y chagas.

Que atento a lo indicado en el punto anterior, se propulsa la creación de la COMISIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRADA PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN PERINATAL DEL VIH, SÍFILIS, HEPATITIS B Y EL CONTROL DEL CHAGAS CONGÉNITO EN ARGENTINA. (CoNaGel-TP), la cual se encontrará conformada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE SITUACIÓN DE SALUD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA y la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC, cada una de las cuales deberá designar con carácter ad-honorem, DOS (2) responsables titulares y UN (1) alterno.

Que el funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRADA PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN PERINATAL DEL VIH, SÍFILIS, HEPATITIS B Y EL CONTROL DEL CHAGAS CONGÉNITO EN ARGENTINA (CoNaGel-TP), no implica erogación presupuestaria alguna por parte de esta Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, y sus normas modificatorias, el Decreto 801/2018 y el Decreto 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Créase la COMISIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRADA PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN PERINATAL DEL VIH, SÍFILIS, HEPATITIS B Y EL CONTROL DEL CHAGAS CONGÉNITO EN ARGENTINA (CoNaGel-TP), que funcionará en la órbita de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS.

ARTÍCULO 2° - La Comisión quedará integrada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE SITUACIÓN DE SALUD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA y la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC.

ARTÍCULO 3°.- Cada una de las Direcciones designará, con carácter ad-honorem, DOS (2) responsables titulares y UN (1) alterno, quienes participarán de manera permanente y voluntaria y podrán ser reemplazados/as sólo con expresión de causa por el/la Director/a de cada área técnica.

ARTÍCULO 4.- La Comisión se reunirá de acuerdo a las necesidades que surjan de la implementación de las líneas de acción acordadas, siendo la frecuencia mínima de UN (1) mes.

ARTÍCULO 5° - La Comisión designará por Acta Complementaria y con carácter ad-honorem un equipo técnico operativo que estará conformado por UN (1) profesional y UN (1) administrativo pertenecientes a alguna de las Direcciones intervinientes, que tendrá como función principal el seguimiento de las líneas de trabajo.

ARTÍCULO 6° - Si se evaluara necesario el asesoramiento de personas expertas en materias específicas relacionadas al cumplimiento de los propósitos, funciones y atribuciones de la CoNaGel-TP, la misma podrá acordar a través de Acta Complementaria, la convocatoria para tal fin de representantes de agencias internacionales tales como OPS/OMS, ONUSIDA y UNICEF; así como también de representantes de las Sociedades científicas, conforme las normas vigentes de contratación vigentes para la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 7° - Los propósitos, funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Gestión Integrada (CoNaGel-TP) para la vigilancia, prevención y eliminación de la transmisión perinatal del VIH, sífilis, Hepatitis B y el control del Chagas congénito en Argentina serán:

Co-elaborar las metas de eliminación y control de manera conjunta con las provincias, instituciones científicas y autoridades nacionales y jurisdiccionales.

Invitar a las provincias a implementar las líneas de acción en el ámbito local.

Sugerir y colaborar con las distintas jurisdicciones en la construcción de recomendaciones, guías, normativas o cualquier otro instrumento idóneo para la vigilancia, diagnóstico, prevención, tratamiento, etc, Participar en la convocatoria de las reuniones de articulación jurisdiccional de gestión entre las distintas áreas involucradas.

Acordar periodicidad de encuentros y solicitud de informes de avances.

Ofrecer capacitación al personal involucrado para el seguimiento, análisis y articulación sectorial en cada una de las etapas (vigilancia, proceso diagnóstico, eventual tratamiento, difusión de la información) Ofrecer apoyo técnico para la gestión integrada de la problemática en los niveles subnacionales y jurisdiccionales.

Promover la evaluación y monitoreo a través de indicadores estandarizados a nivel jurisdiccional y su difusión entre los equipos de salud locales como insumo para la gestión de la problemática en todos los niveles.

Planificar junto a las autoridades provinciales la adaptación jurisdiccional del Plan, incluyendo el proceso de gestión integrando actividades de monitoreo, intervención y evaluación. Fomentar y acompañar el trabajo de búsqueda, gestión y utilización de la información con los equipos de gestión jurisdiccionales. Promover la notificación oportuna y de calidad de los eventos bajo vigilancia, el registro sistemático de información en los sistemas definidos por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL según las normas vigentes, así como el uso efectivo de la información en todos los niveles del sistema de salud, como insumo fundamental para lograr las metas de eliminación y control.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 05/09/2019 N° 65894/19 v. 05/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 1737/2019
RESOL-2019-1737-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el EX-2019-58580482-APN-DNCSSYRS#MSYDS del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; y,

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, modificado por la Resolución Ministerial N° 856-E/2017, con el objeto de llevar adelante un conjunto de acciones destinadas a promover la calidad de las prestaciones en los Servicios de Salud.

Que entre los objetivos del referido Programa se incluye la investigación, el diseño de instrumentos, la capacitación, la gestión de mejoras y reducción de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que por Decreto N° 908/16 se aprobó la Estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD -CUS-, que tiene como finalidad el fortalecimiento y modernización del sector público de salud, el desarrollo de la Atención Primaria de la Salud (APS), el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud y el fortalecimiento de los recursos humanos en salud, entre otros.

Que por Resolución N° 475/16 se instruyó a todos los programas dependientes de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la Estrategia CUS, con el objeto de promover el acceso a la atención sanitaria integral gratuita y con la calidad adecuada, jerarquizando el primer nivel de atención y se invitó a las jurisdicciones locales a adherir a los lineamientos establecidos en el Decreto citado.

Que por ANEXO I -IF-2018-23176242-APN-DD#MS- de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 1013/18 se aprobó la estrategia de implementación de la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, la cual se desarrolló mediante tres ejes principales, del cual el tercero es el monitoreo y evaluación de indicadores de calidad y metas elaboradas entre Nación y Provincia para líneas de cuidado priorizadas.

Que conforme lo expresado en la Declaración de Astana el fortalecimiento de la atención primaria de la salud es el enfoque más inclusivo, eficaz y efectivo para la mejora de la salud física y mental de las personas, así como su bienestar social, y que la atención primaria de la salud es la piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura universal sanitaria CUS y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud.

Que la cobertura efectiva implica aumentar la calidad en la atención de la población de acuerdo con las mejores prácticas clínicas, priorizando las condiciones de salud más sensibles y desarrollando redes explícitas de servicios de salud que garanticen la continuidad del cuidado.

Que en este contexto se avanzó en la elaboración de un Plan de evaluación y mejora de la calidad en el Primer Nivel de Atención (PNA) que tiene como objetivo general fortalecer la gestión de calidad de atención de los centros de salud del primer nivel de atención para lograr el cuidado integral de la salud de la población.

Que la implementación del Plan citado en el considerando anterior, pretende brindar herramientas que permitan realizar un diagnóstico de situación de la calidad de atención, identificar oportunidades de mejora y promover la implementación de ciclos de mejora continua por parte de los equipos multidisciplinares del PNA.

Que se busca de esta manera desarrollar un monitoreo sistemático de la calidad de atención en el PNA y promover una gestión integrada y coordinada de los centros de salud con los distintos niveles de atención del sistema de salud y con la comunidad.

Que la elaboración de este Plan estuvo a cargo de un equipo de trabajo en el que participaron representantes de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS y de instituciones abocadas a la investigación en el ámbito de la Salud Pública.

Que también colaboraron con la elaboración y validación del plan representantes de la Dirección NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD, el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA y el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud.

Que la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS han tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PLAN DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN que se incorpora como Anexo I (IF-2019-65505551-APNDNCSSYRS#MSYDS) y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el PLAN PARA LA EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN aprobado por el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el presente documento a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las jurisdicciones que han adherido a la Estrategia de COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD serán beneficiarias de las capacitaciones, los recursos y la asistencia técnica que se generen con motivo del Plan aprobado por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE COBERTURAS PÚBLICAS JURISDICCIONALES brindará asistencia técnica para la implementación en efectores públicos del primer nivel de atención.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 65895/19 v. 05/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 1760/2019

RESOL-2019-1760-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-43260001-APN-DA#INC, del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 1286 del año 2010 se creó el Instituto Nacional del Cáncer como organismo desconcentrado en la órbita del entonces Ministerio de Salud de la Nación, actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que asimismo mediante la Ley 27285 se establece que el Instituto Nacional del Cáncer se registrará como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del entonces Ministerio de Salud, actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que entre sus objetivos principales se encuentra el de asesorar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD en los aspectos relacionados con la materia, tendiente a una racional distribución de los recursos necesarios para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad.

Que, entre los objetivos específicos están: reducir la prevalencia de factores de riesgo modificables para el cáncer; mejoramiento del diagnóstico temprano y calidad de la atención; mejorar la calidad de vida de los pacientes; garantizar la generación, disponibilidad y uso de conocimiento e información para la toma de decisiones; fortalecer la gestión del recurso humano para el control del cáncer.

Que, mediante el decreto N° 802/18 se previó entre las competencias de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD: "Entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social"; "Entender en la formulación y promoción de planes tendientes a la reducción de inequidades en las condiciones de salud de la población, en el marco del desarrollo humano integral y sostenible mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos a nivel federal, intra e intersectorial"; y "Entender en las relaciones sanitarias nacionales y en las relaciones de cooperación con organismos e instituciones nacionales de salud" (Conf. Dec. 802/18, Planilla Anexa al art. 20 aps. 3, 27 y 43).

Que sin perjuicio que la presente medida es propiciada por el Instituto Nacional del Cáncer, dada la relevancia en la materia, se estima conveniente la aprobación del Plan Nacional del Cáncer por parte del Señor Secretario de Gobierno de Salud.

Que el propósito del plan es posicionar en la agenda pública el cáncer como un problema de salud pública. El Instituto Nacional del Cáncer ha desarrollado este plan quinquenal enfocado en la equidad y la accesibilidad universal, con un enfoque de abordaje integral del cáncer, poniendo énfasis en la promoción de estilos de vida saludables, en la prevención y diagnóstico temprano de los cánceres priorizados promoviendo las líneas de cuidado continuo de pacientes oncológicos. La responsabilidad de su aplicación deberá corresponder a todas las instituciones que tengan que ver con cáncer, sean públicas, privadas y de la comunidad en general porque ninguna de ellas podrá llevar a cabo aisladamente la totalidad de las intervenciones. La población con cobertura pública exclusiva es el foco prioritario en cuanto a su implementación del Plan Nacional de Control de Cáncer, pero éste será diseñado teniendo en cuenta a toda la población argentina.

Que el Plan Nacional del Cáncer se encuentra descripto en Anexo I (IF-2019-78602919-APNINC#MSYDS) el que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Administración del Instituto Nacional del Cáncer ha tomado la intervención de su competencia, manifestando que cuenta con el presupuesto suficiente para atender las acciones descriptas en el Plan Nacional del Cáncer.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional del Cáncer y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que el Señor Secretario de Gobierno resulta competente para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Plan Nacional de Control de Cáncer en el ámbito del Instituto Nacional del Cáncer, organismo descentralizado de la Secretaría de Gobierno de Salud, de acuerdo al Anexo IF-2019-78602919-APN-INC#MSYDS y que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será afectado a las partidas específicas del presupuesto vigente del Instituto Nacional del Cáncer, y queda sujeto a limitación en función de la capacidad financiera con que se cuente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 66260/19 v. 05/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 72/2019

RESOL-2019-72-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-69901599-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Resolución Conjunta N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el mencionado Ministerio y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; el Registro de Usuarios de Semillas ha pasado a formar parte del "SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA – SISA".

Que mediante la Resolución N° 378 de fecha 27 de agosto de 2018 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó la reglamentación específica de este Instituto Nacional aplicable al referido Sistema SISA.

Que dicho sistema permitirá contar con información precisa en relación a la utilización, superficie, destino y manejo de las semillas sembradas por el productor agrícola, tanto sea semilla de la clase Fiscalizada como aquella utilizada para su propio uso.

Que además, permitirá cumplir los objetivos fundacionales del ex - Registro de Usuarios de Semillas prescindiendo del usuario de semillas como fuente primaria de información.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a condicionar los mecanismos de producción, multiplicación y difusión de una semilla por razones agronómicas o de interés general.

Que el Artículo 1° inciso 7) de la referida Resolución Conjunta N° 4.248/18 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a incluir en el Sistema SISA los regímenes informativos que determine.

Que los cultivos de arroz (*Oryza sativa* L.) y maní (*Arachis hypogaea* L.) resultan actividades de marcada importancia a nivel nacional e internacional, siendo fundamentales para las economías regionales de las zonas productivas de cada uno de ellos.

Que existen avances tecnológicos suficientes para desarrollar estos cultivos y potenciar su rendimiento, llevándolos a niveles productivos que generarían altas rentabilidades producto de la exportación.

Que resulta necesario brindar las condiciones necesarias para desarrollar nuevos cultivares que permitan generar alternativas de diferenciación y tecnología productiva.

Que para ello resulta necesario brindar un marco de vigilancia y control en lo que refiere a la cadena de adquisición de semilla y, particularmente, la utilización de semillas de producción propia del agricultor.

Que dichos mecanismos deben basarse en información confiable acerca de la semilla sembrada, la legalidad de su adquisición, la posterior reserva para uso propio y su conservación.

Que ello permitirá asegurar el equilibrio entre los derechos de los agricultores, consagrados en el Artículo 27 de la citada Ley de Semillas y los de los titulares de las variedades utilizadas.

Que, con la finalidad de mejorar la eficiencia, el control y la fiscalización de la actividad, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se han generado sistemas como el SISA que permiten tomar información sin sumar burocracia hacia los productores agrícolas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 13 de agosto de 2019, según Acta N° 466 ha emitido su opinión al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA - SISA, regulado mediante la Resolución N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en órbita del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el mencionado Ministerio y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo que refiere a identificación de superficie sembrada por cultivar, a todas aquellas personas físicas o ideales que intervengan en la producción de arroz (*Oryza sativa* L.) y maní (*Arachis hypogaea* L.).

ARTÍCULO 2°.- Reemplácese el Anexo de la Resolución N° 378 de fecha 27 de agosto de 2018 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, por el Anexo (IF-2019-78410565-APN-INASE#MAGYP) que acompaña a la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, a través del área interna SISA, la presente Resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a fin que realice las modificaciones informáticas necesarias para permitir la declaración del cultivar en las especies "arroz" y "maní", de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1°, inciso 7) de la referida Resolución N° 4.248/18.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 65745/19 v. 05/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 284/2019

RESOL-2019-284-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-63963425-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-38714183- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, Nro. 100 de fecha 12 de abril de 2019 y Nro. 130 del 08 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 100/2019 se dió inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y la Coordinación Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES", (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I); "DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 130/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 15 de fecha 29 de julio de 2019 (IF-2019-73315350-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondiente a los cargos de "DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES" y "DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar los Ordenes de Mérito mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 130/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-78530052-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 66184/19 v. 05/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 285/2019

RESOL-2019-285-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-63963425-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-38714183- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)

homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, Nro. 100 de fecha 12 de abril de 2019 y Nro. 130 del 08 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 100/2019 se dió inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y la Coordinación Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES", (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I); "DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 130/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 15 de fecha 29 de julio de 2019 (IF-2019-73315350-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondiente a los cargos de "DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES" y "DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar los Ordenes de Mérito mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 130/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-78529888-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 66185/19 v. 05/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 363/2019****RESFC-2019-363-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente EX-2017-21506470-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ubicado en la Ruta Nacional N° 12 KM 85, de la Localidad de ZÁRATE, Partido ZÁRATE, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE N° 0600137735/0 con una superficie total aproximada de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (12.636,87 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-70097934-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informó que el inmueble mencionado se destina al asentamiento del Escuadrón Seguridad Vial "Zárate – Brazo Largo" de esa Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra utilizado por el Escuadrón Seguridad Vial "Zárate – Brazo Largo", perteneciente a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2019-58459584-APN-DNGAF#AABE de fecha 1° de julio de 2019, se informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de dicha repartición.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 12 KM 85, de la Localidad de ZÁRATE, Partido ZÁRATE, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE N° 0600137735/0 con una superficie total aproximada de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (12.636,87 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-70097934-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo al asentamiento del Escuadrón Seguridad Vial "Zárate – Brazo Largo" de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 66192/19 v. 05/09/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 337/2019
RESOL-2019-337-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-52570328-APN-DRIMAD#SGP del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 del 6 de marzo de 2003, La Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), los Decretos N° 174 del 5 de marzo de 2018, N° 802 del 5 de septiembre de 2018 y N° 958 del 26 de octubre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 311 del 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece el marco de presupuestos mínimos de protección ambiental.

Que la Evaluación de Impacto Ambiental es identificada como uno de los instrumentos de la política y gestión ambiental, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley General del Ambiente.

Que, en ese sentido, dicha ley dispone en su artículo 11 que toda obra o actividad que en el territorio de la Nación sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, debe estar sujeta a un Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.

Que el artículo 12 de la mencionada ley establece que las personas físicas o jurídicas darán inicio al Procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente.

Que las autoridades competentes determinarán la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EslA), cuyos requerimientos estarán detallados en una ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

Que, a los fines de indicar el contenido de los EslA, la Ley General del Ambiente dispone en el artículo 13 que deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

Que, en ese marco, corresponde indicar que mediante Decreto PEN N° 481/03 se designó a la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.675, en virtud de las competencias que le corresponden a este organismo, entre las que se encuentra formular la política ambiental nacional en las áreas de su incumbencia.

Que, en este sentido, el Decreto N° 174/18 establece entre los objetivos de la actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable el de entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que la norma referida, también establece los objetivos de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Secretaría de Gobierno, entre los que se destaca especialmente el promover la Evaluación Ambiental como instrumento de política y gestión ambiental e intervenir en los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica, en el ámbito de su competencia.

Que, conforme la distribución de competencias realizadas mediante Decisión Administrativa N° 311/18, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL dependiente de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, siendo su responsabilidad primaria la de asistir al Secretario en la definición de políticas, programas, proyectos de evaluación ambiental y herramientas ambientales estratégicas.

Que, entre las acciones de esta Dirección, se encuentran las de impulsar y desarrollar la implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica y la Evaluación de Impacto Ambiental como instrumentos de política y gestión; promover estándares mínimos relacionados con la Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica; contribuir a la definición de instrumentos normativos y herramientas de gestión que hagan a la protección, sustentabilidad y mejora del ambiente.

Que la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA, dependiente de dicha Dirección Nacional, tiene entre sus acciones la de desarrollar instrumentos metodológicos para la realización de Estudios de Impacto Ambiental (EslA), Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Que la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA elaboró la "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL", y la "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA".

Que la primera guía se trata de un documento técnico, que tiene como objetivo brindar lineamientos conceptuales y metodológicos generales para la elaboración de un EslA y se concibió como un aporte para la sistematización, ordenamiento y estandarización de conceptos, procesos, técnicas y metodologías aplicables en la materia. Para su elaboración se consideró bibliografía de referencia nacional e internacional, incluyendo las propuestas metodológicas de organismos especializados, y lecciones aprendidas en los procesos de evaluación ambiental.

Que dicho documento se trata de una guía de alcance general, siendo los principales destinatarios de esta guía los profesionales responsables de la elaboración de EsIA y los distintos organismos con incumbencia en la revisión técnica y licenciamiento ambiental de proyectos.

Que la referida guía puede ser de utilidad para el ámbito académico y como consulta para las instancias participativas en los procesos de EIA.

Que, por su parte, la redacción de la “GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA” responde a la necesidad de incorporar la dimensión ambiental a la toma de decisiones desde las fases más tempranas del diseño y la adopción de políticas, planes y programas gubernamentales.

Que el propósito de la EAE es promover la calidad ambiental y el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sustentable en los procesos de planificación gubernamental, a través de la evaluación ambiental temprana de políticas, planes y programas.

Que su utilización representa un particular desafío al promover la armonización de los aspectos ambientales, sociales y económicos, siendo el desarrollo del marco normativo para la EAE aún incipiente en Argentina.

Que, asimismo, algunas jurisdicciones locales han incorporado la herramienta en su marco normativo, aunque con enfoques y alcances diferenciados.

Que en Argentina existen algunas experiencias pioneras de aplicación concreta de la EAE aunque en muchos casos su elaboración ha sido parcial.

Que esta guía tiene como principal objetivo brindar lineamientos conceptuales y metodológicos para la realización de la EAE.

Que se trata de la primera publicación nacional en la materia, teniendo como referencia bibliografía y estándares internacionales que promueven buenas prácticas para su desarrollo.

Que esta guía se encuentra destinada principalmente a los equipos profesionales responsables de la elaboración y seguimiento de evaluaciones ambientales, al sector público y otros interesados en aplicar la herramienta.

Que resulta importante dotar de documentos orientativos que establezcan pautas para facilitar y fortalecer la implementación por parte de los actores involucrados en estos instrumentos de evaluación y planificación.

Que, por ello, se estima pertinente aprobar el documento “GUÍA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL” (IF-2019-74698535- APN-DIAEE#SGP) y del documento la “GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA” (IF-2019-74699925-APN-DIAEE#SGP) como documentos orientativos para su implementación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), los Decretos N° 174 del 5 de marzo de 2018, N° 802 del 5 de septiembre de 2018 y N° 958 del 26 de octubre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 311 del 14 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el documento “GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL” que como ANEXO I (IF-2019-74698535-APN-DIAEE#SGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Apruébese el documento “GUIA PARA LA ELABORACION DE UNA EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA” que como ANEXO II (IF-2019-74699925-APN-DIAEE#SGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE o la que en un futuro la reemplace, a instrumentar los mecanismos para la difusión de las Guías que se aprueban en los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 390/2019****RESOL-2019-390-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

Visto el Expediente N° EX-2018-48779965-APN-DCYS#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución N° 53 del 7 de marzo de 2019 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 81- 0023-LPU18 con el objeto de contratar servicios integrales de limpieza para los centros de frontera dependientes de este Ministerio, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual período o fracción menor, y para los centros de frontera Agua Negra y Pircas Negras por el plazo de SEIS (6) meses, sin opción a prórroga, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional de Etapa Única, en los términos de lo previsto en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, ambos del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 10 y 13, ambos del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución N° 53/19 de este Ministerio, se aprobó la mencionada contratación y se adjudicó a la firma YOLANDA SUSANA VILLORDO (C.U.I.T.: 27-12450757-5) el renglón N° 7, por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 9.984.000,00.-), emitiéndose a tal efecto la Orden de Compra N° 81-1013-OC19.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio solicitó hacer uso de la opción de ampliación de la Orden de Compra N° 81-1013-OC19 con relación al renglón N° 7 por un porcentaje del VEINTE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (20,43%), en función de la necesidad de ampliar el servicio de limpieza en el Centro de Frontera Posadas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 12 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y en el inciso a) del artículo 100 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Que la firma YOLANDA SUSANA VILLORDO prestó conformidad a la ampliación de la Orden de Compra solicitada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del inciso a) del artículo 100 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Que, en función de lo expuesto, resulta pertinente aprobar la ampliación de la Orden de Compra solicitada.

Que se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demanda esta medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ampliación de la Orden de Compra N° 81-1013-OC19 a favor de la firma YOLANDA SUSANA VILLORDO (C.U.I.T.: 27-12450757-5) para el renglón N° 7, por un monto total de PESOS DOS MILLONES CUARENTA MIL SESENTA Y CUATRO (\$2.040.064,00.-) emitida en el marco la Licitación Pública N° 81-0023-LPU18 para la contratación de servicios integrales de limpieza para los centros de frontera dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual período o fracción menor, y para los centros de frontera Agua Negra y Pircas Negras por el plazo de SEIS (6) meses, sin opción a prórroga, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional de Etapa Única.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir a favor de la firma YOLANDA SUSANA VILLORDO (C.U.I.T.: 27-12450757-5) la Orden de Compra con relación a la ampliación que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de acuerdo al siguiente detalle:

- Ejercicio Financiero 2019 - Jurisdicción 30 Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda -Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 34 – Actividad 5– Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5- Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.219.821,75.-).

- Ejercicio Financiero 2020 - Jurisdicción 30 Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda -Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 34 – Actividad 5– Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 820.242,25.-).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 05/09/2019 N° 66242/19 v. 05/09/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 174/2019

RESOL-2019-174-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-55449076-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 135/2016 y N° 5/2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades la ACUMAR dictó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Administración y Uso de los Vehículos de la Flota Automotor Oficial de la ACUMAR.

Que asimismo mediante la Resolución ACUMAR N° 5/2017, se aprobó el Reglamento de Organización Interna introduciendo cambios a la estructura del organismo.

Que por lo expuesto, resulta pertinente modificar la Resolución mencionada, a fin de adecuarla a los cambios acaecidos en la gestión diaria del organismo así como en su estructura interna, manteniendo de esta forma la integridad y uniformidad del plexo normativo vigente.

Que la presente fue aprobada por el CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 3° del ANEXO I “REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR”, de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- ASIGNACIÓN

El Presidente de ACUMAR, o aquel a quien éste delegue tal facultad, asignará el uso de vehículos de Categoría “A” a los funcionarios o agentes de ACUMAR que así lo requieran, los que deberán efectuar su requerimiento mediante Memorando en el que deberán justificar su pedido en la necesidad de contar con un vehículo para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones. El DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO, o aquel que en el futuro lo reemplace en sus funciones, recibirá las solicitudes de asignación de vehículos Categoría “A”, las que podrán ser efectuadas por funcionario con nivel de Director General o superior, evaluará la disponibilidad de vehículos en la flota y elevará la propuesta al Presidente de ACUMAR para su aprobación.

El responsable del área que requiera la asignación de vehículos Categorías “B” y “C” para el cumplimiento de las funciones del área a su cargo, deberá efectuar la solicitud mediante Memorando al DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO, el que procederá a su asignación, en caso de considerarlo pertinente y conforme la disponibilidad de vehículos existente en la flota. Cuando los vehículos sean asignados a un área para el cumplimiento de sus funciones, el responsable de la misma deberá informar a la COORDINACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES (CDSA), o aquella que en el futuro la reemplace en sus funciones, el o los agentes asignados para la conducción de los vehículos, debiendo remitir copia de sus licencias de conducir vigentes, las que deberán ser adecuadas al tipo de vehículo que se asigna para su manejo. El responsable del área deberá registrar diariamente por cada vehículo a su cargo: a) Chofer o conductor asignado; b) Destino; y c) Kilometraje recorrido. Dicha información deberá ser remitida mensualmente a la CDSA, en la planilla que a tal fin entregará la CDSA.

Adicionalmente, la CDSA llevará un control de las personas habilitadas a conducir vehículos de ACUMAR, quienes deberán estar registrados en el Formulario “PERSONAL HABILITADO A CONDUCCION DE VEHICULOS” (ANEXO II). Dicho listado deberá ser informado a la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, o aquella que en el futuro la reemplace en sus funciones.

Previo a autorizar a conducir a una persona vehículos bajo la responsabilidad de ACUMAR, en cualquiera de sus categorías, se le deberá comunicar el presente procedimiento, entregándole una copia, verificando su correcta interpretación y haciéndole firmar la “CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN” (ANEXO III), la cual deberá ser archivada en el legajo del personal.

Los vehículos asignados por el DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO a la CDSA, podrán ser reasignados excepcionalmente por dicha Coordinación a las restantes áreas del organismo que así lo requieran, de acuerdo con las necesidades o contingencias diarias que se presenten en el cumplimiento de sus tareas. La solicitud deberá ser efectuada por agente con rango no inferior a Coordinador.

Todas las asignaciones efectuadas, ya sea a personas o a áreas, deberán ser informadas a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, o aquella que en el futuro la reemplace en sus funciones, a los fines de su incorporación en el inventario del organismo.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 5° del ANEXO I “REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR”, de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- ALTA PATRIMONIAL

La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, dará el alta patrimonial del automotor en el organismo, debiendo asignar a cada unidad un número de identificación, el que se mantendrá aun cuando el mismo haya sido dado de baja del servicio, por lo que esa identificación no podrá ser reutilizada, evitando de este modo duplicaciones en la identificación de las unidades.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 7° del ANEXO I “REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR”, de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- SEGUROS

La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, realizará las gestiones necesarias para la contratación de los seguros de los vehículos. Las pólizas de seguros que se tomen para la cobertura asegurable de los automotores oficiales, deberán cubrir como mínimo la responsabilidad civil derivada de todo daño ocurrido con los vehículos oficiales y robo de la unidad.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 8° del ANEXO I “REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR”, de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- IDENTIFICACIÓN

Las unidades comprendidas en las Categorías “B” y “C”, tendrán como base el color blanco, excepto para aquellos vehículos que requieran de otro color en razón de sus específicas funciones.

Todos los vehículos de la FLOTA podrán contar con una identificación institucional del organismo, la que deberá ser puesta a consideración del Presidente de ACUMAR. En ese caso, la CDSA tendrá a su cargo efectuar las gestiones necesarias para el ploteo de los vehículos, conforme las especificaciones técnicas y de diseño definidas por el organismo.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 11 del ANEXO I “REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR”, de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- BAJA

Aquellas unidades que por su estado o modelo resulten de mantenimiento antieconómico o que no se adapten a las necesidades u objetivos del organismo, podrán ser dadas de baja de la Flota Automotor Oficial de la ACUMAR.

La baja de los vehículos deberá ser aprobada por el CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR, previo informe técnico debidamente fundado de la CDSA, el que será elevado a través de la vía jerárquica correspondiente.

Previo informe de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA donde se expida sobre la opción más conveniente, el CONSEJO DIRECTIVO podrá autorizar la venta por subasta pública del vehículo de conformidad con el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios vigente, la cesión a instituciones públicas o privadas con fines públicos legalmente constituidas, la entrega en parte de pago para la adquisición de nuevas unidades o la disposición final del vehículo cumpliendo con la normativa vigente en la materia.

Decidida la baja del vehículo por el CONSEJO DIRECTIVO, la CDSA deberá asentar dicha circunstancia en los registros internos de ACUMAR y en los registros de la Propiedad Automotor en que se encuentre inscripto, debiendo incorporarlo como elemento fuera de uso o rezago y solicitar a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, la cancelación del seguro correspondiente.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el artículo 13 del ANEXO I “REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR”, de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS CHOFERES O CONDUCTORES ASIGNADOS

Los choferes o conductores de vehículos de la FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR, cualquiera sea la Categoría del vehículo, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Contar con los documentos personales de identidad junto con licencia de conducir vigente, otorgada por autoridad competente, donde conste el tipo de categoría para conducir, la cual deberá corresponderse con el tipo de vehículo asignado.
2. Contar con documentación del vehículo (cedula verde o cedula azul), Certificado de seguro, Verificación técnica vehicular (V.T.V.), recibo de pago de patentes o la correspondiente tarjeta de eximición de pago de la misma y toda otra documentación exigida por autoridades nacionales, provinciales o municipales, la que será entregada por la CDSA.
3. Cumplir con todas las normas de tránsito vigentes.
4. Utilizar el vehículo conforme la asignación efectuada.
5. Mantener todas las leyendas identificatorias o marcas institucionales con que cuente el vehículo en buen estado, nopudiendo incorporar ninguna otra ajena al organismo.
6. Verificar la existencia de las chapas patentes y en el supuesto de pérdida o sustracción informar inmediatamente a la CDSA a fin de que la misma efectúe la denuncia y tramitación de su reposición ante la autoridad competente.
7. Hacer un uso adecuado del vehículo, evitando causar daños o deterioros al mismo, excepto los que sean producto de su normal uso.
8. Alistar el vehículo, atender el abastecimiento y control de combustible, lubricantes, luces, sistemas de seguridad, y engeneral, todo lo conducente a la adecuada conservación del vehículo.
9. Informar con los comprobantes correspondientes, de las cargas de combustible efectuadas.
10. Solicitar, de ser necesario, el mantenimiento o la reparación de la unidad ante la CDSA. Las fallas detectadas deberán ser informadas de forma inmediata, a fin de evitar un mayor deterioro del vehículo.
11. Presentar la unidad para su revisión y mantenimiento de conformidad con lo solicitado por la CDSA.
12. Circular con el vehículo dentro de un radio que no podrá exceder en más de 100 kilómetros los límites de la Cuenca Matanza Riachuelo establecidos en la normativa vigente de la ACUMAR. Cuando la naturaleza del servicio requiera exceder ese límite, deberá contarse previamente con la autorización del DIRECTOR GENERAL

ADMINISTRATIVO, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CDSA, la que dejará constancia de tal circunstancia en el REGISTRO DE PLANTEL DE CHOFERES Y CONDUCTORES ASIGNADOS AL USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR.

13. Una vez concluida la tarea o la comisión asignada, guardar el vehículo en el lugar establecido a tal efecto por la CDSA. Quedan exceptuados de lo establecido en el presente inciso los vehículos pertenecientes a la Categoría "A" y aquellos autorizados por el DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO.

14. Entregar el vehículo de inmediato a la CDSA en caso de cese en las funciones para la cual fue asignado, goce de licencias o por periodos vacacionales.

15. Cumplir con el procedimiento a seguir en caso de accidente, siniestro o robo del automotor, debiendo comunicar de inmediato a la CDSA el hecho ocurrido, independientemente de cualquier otro trámite legal que tenga que realizarse.

16. Condiciones de seguridad en el vehículo:

Cada conductor es el responsable de las condiciones de seguridad y mantenimiento de la unidad que conduce.

A tal efecto deberá verificar y hacer controlar, cuando se trate de verificaciones especializadas, en los términos que establezca el área de mantenimiento lo siguiente:

1. Frenos; incluido el freno de mano.
2. Luces y señales acústicas.
3. Limpia y lava parabrisas.
4. Desempañadores.
5. Dirección.
6. Amortiguación y suspensión.
7. Estado de conservación, profundidad del dibujo antideslizante y presión de inflado de los neumáticos.
8. Cierre correcto de las puertas y accionamiento de pestillos y cerrojos.

Independientemente de los puntos listados anteriormente, la CDSA periódicamente realizará la Inspección de Seguridad de los vehículos y su correspondiente mantenimiento.

17. Accesorios y Elementos de Seguridad:

El usuario de la unidad será el responsable de mantener en condiciones de uso los elementos de seguridad con los que cuente la unidad:

1. Cinturón de seguridad.
2. Baliza de emergencia.
3. Crique, llave de ruedas y cuñas para trabar las ruedas.
4. Botiquín de primeros auxilios.
5. Sistema de posicionamiento global (GPS).
6. Equipo de comunicación (radio, teléfono, si los hubiese).
7. Verificar estado operacional de extintor de incendio (ver manómetro y tarjeta de vencimiento).

Las obligaciones previstas en los incisos 6 y 11 en el caso de los vehículos de Categoría "B" sin asignación específica, que se encuentren a disposición del área que así lo requieran, serán asumidas por la CDSA".

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el artículo 15 del ANEXO I "REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR", de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- INCUMPLIMIENTOS

En caso de verificarse un incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, la CDSA asentará tal circunstancia en el legajo del vehículo y en el REGISTRO DE PLANTEL DE CHOFERES Y CONDUCTORES ASIGNADOS AL USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR, según corresponda e informará en forma inmediata a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN a fin de que tome conocimiento del hecho. En caso de corresponder, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, o aquella que en el futuro la reemplace en sus funciones, informará del incumplimiento a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (DRRHH), con el objeto

de iniciar el procedimiento que corresponda conforme el régimen disciplinario reglamentado por la ACUMAR en los términos del artículo 110 del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.

Configurado un incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO podrá disponer el retiro transitorio o permanente del vehículo.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el artículo 16 del ANEXO I “REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR”, de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- MULTAS

Será responsable del pago de las multas originadas en incumplimientos a las normas de tránsito vigentes, quien condujera el vehículo en la oportunidad en que se cometiera la infracción, o el funcionario o agente que tenga asignado un vehículo Categoría “A”.

Una vez que la DRRHH tome conocimiento de la existencia de una multa y de la identificación del infractor, notificará al agente o funcionario de la misma, quien en el plazo de DOS (2) días hábiles deberá presentar un descargo. Ocurrida la no presentación del descargo o su rechazo, la DRRHH quedará habilitada para iniciar el proceso regulado en el régimen disciplinario de ACUMAR. Asimismo, el DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO podrá disponer el retiro transitorio o permanente del vehículo.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el artículo 17 del ANEXO I “REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR”, de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- CARGAS DE COMBUSTIBLE

La carga de combustible de los vehículos pertenecientes a las Categorías “A”, “B”, “C” será autorizada por el DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO.

Mensualmente, del 1 al 5 de cada mes, cada Director que posea dentro de su área vehículos asignados pertenecientes a las Categorías “B” o “C” y los funcionarios o agentes que tenga asignado un vehículo Categoría “A”, deberán remitir a la CDSA mediante MEMORANDO el resumen de carga mensual de combustible, debiendo adjuntar los comprobantes de carga de combustible con la firma del chofer, agente o funcionario que tenga el vehículo asignado.

En caso que el superior no apruebe alguna de las cargas efectuadas o que la CDSA detecte que alguna unidad no efectúa la rendición o entrega los comprobantes correspondientes, quedará habilitada la vía para solicitar al DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO se proceda a quitar la autorización de carga de combustible y posteriormente al retiro del vehículo al chofer y/o agente o funcionario que lo tenga asignado.

El DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO podrá autorizar la carga de combustible en aquellos casos de vehículos que no formen parte de la Flota Automotor de ACUMAR pero que por razones operativas o de servicio, se requiera su uso para cumplir con las funciones propias del organismo. En estos casos también se deberá cumplir con la obligación mensual de remitir el resumen de carga mensual, conforme lo establecido en el presente artículo.

La autorización efectuada no implicará que el vehículo pase a formar parte de la FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR, ni que se le apliquen los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyase el Apartado A) del ANEXO III “CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN”, de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016, por el siguiente:

“APARTADO A) CONSIDERACIONES PARA EL CASO DE SINIESTROS:

En caso de tener un siniestro automotor se deberá informar a la Coordinación de Patrimonio Compras y Contrataciones, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de acontecido el hecho lo siguiente:

- I. Día, Hora y Lugar del siniestro, indicando calle, ruta, autopista, etc.
- II. Mecánica del Accidente (forma en la que ocurrió), con indicación de circulación, detenido en semáforo, cruce de calles, etc.
- III. Daños ocasionados al vehículo propio, lo más detallado posible. Sacar fotografía de los daños para adjuntar a la denuncia.
- IV. Foto del registro y cédula del automotor.
- V. Datos del tercero, nombre y apellido, registro de conducir, número de la póliza de seguros y nombre de la aseguradora.
- VI. Daños ocasionados al tercero, detallados en forma concisa y de ser factible con fotografías de los mismos.

VII. En caso de que en el siniestro hubiere lesionados, deberá adjuntar denuncia policial, si fuere factible nombre y apellido de testigos, y lugar donde fue derivado para su atención el lesionado.

En ningún caso reconocer culpabilidad expresa o escrita del accidente.

Informar al tercero de los datos que necesitará para gestionar su reclamo en la Aseguradora contratada por esta Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo.

Una vez reunida toda la información relativa al siniestro se deberá comunicar el mismo en el plazo indicado, mediante Memorando del Sistema GDE a la Coordinación de Patrimonio Compras y Contrataciones para que proceda a gestionar la correspondiente denuncia en la aseguradora.”

ARTÍCULO 11.- Deróganse los incisos 4 y 13 del artículo 12 del ANEXO I “REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA AUTOMOTOR OFICIAL DE LA ACUMAR”, de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 135/2016.

ARTÍCULO 12.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

e. 05/09/2019 N° 65822/19 v. 05/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4572/2019

RESOG-2019-4572-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas. Régimen de retención. R.G. N° 4.325 su modificatoria y complementaria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO la Resolución General N° 4.325 su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, así como -en su caso- sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar los montos mínimos de retención para conservar el carácter de parámetro objetivo representativo de los distintos conceptos sujetos a retención.

Que asimismo corresponde adecuar el Anexo III de la Resolución General N° 2.233 sus modificatorias y complementarias, a fin de actualizar determinados códigos referidos a los conceptos alcanzados por la resolución general del VISTO.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el quinto párrafo del Artículo 11 de la Resolución General N° 4.325, su modificatoria y complementaria, por el siguiente:

“Asimismo, no corresponderá efectuar la retención cuando por aplicación de las disposiciones de esta resolución general resultara un importe a retener inferior a los montos que según el sujeto de que se trate se indican seguidamente:

- SEISCIENTOS PESOS (\$ 600.-): contribuyentes comprendidos en el Artículo 10, inciso a), según corresponda.
- DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 240.-): contribuyentes comprendidos en el Artículo 10, inciso d), según corresponda. ”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense en el Anexo III de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, los códigos que se indican a continuación:

Impuesto	Régimen	R.G. N°	Vigencia		Descripción operación
			Desde	Hasta	
217	022		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 2 Op. Primarias
217	428		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 3 Op. Primarias
217	023		14-08-2006		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas-y Legumbres Secas. Art. 10 inc. b)
217	024		14-08-2006		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas-y Legumbres Secas. Art. 10 inc. c)

Impuesto	Régimen	R.G. N°	Vigencia		Descripción operación
			Desde	Hasta	
217	026		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas-y Legumbres Secas. Art. 10 inc. d). 2 -Comisiones
217	429		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. d). 3 -Comisiones
217	028		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 2- Op. Secundarias y otras
217	430		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 3 - Op. Secundarias y otras

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación aun cuando se efectúen pagos correspondientes a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 05/09/2019 N° 66428/19 v. 05/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 66/2019

RESFC-2019-66-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03836498- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KLONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-57456436-7, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el acondicionamiento secundario y terciario de soluciones orales, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por el peticionante en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-Córdoba, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma KLONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la empresa KLONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, el peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del citado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma KLONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-57456436-7, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el acondicionamiento secundario y terciario de soluciones orales, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	MÁQUINA PARA ACONDICIONAMIENTO AUTOMÁTICO CAM, COMPUESTA POR MESA ROTATIVA COM MODELO "TR1000" DE ALIMENTACIÓN /ACUMULACIÓN PARA FRASCOS, ESTUCHADORA HORIZONTAL A MOVIMIENTOS INTERMITENTES, DE DISEÑO BALCONADO MODELO "PMX/1" Y AGRUPADORA/ENFAJADORA CAM MODELO "ASB38" CON GRUPO DE TERMOCONTRACCIÓN "TRM38".	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de EUROS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO (€ 296.064), (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la

Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma KLONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 05/09/2019 N° 65869/19 v. 05/09/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 67/2019
RESFC-2019-67-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-41474071- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-69554247-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) planta para el tratamiento de fluentes de la refinería, conforme al Artículo 3° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 647 emitido con fecha 7 de enero de 2019 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Facultad Regional Avellaneda ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-69554247-6, destinado a la instalación de UNA (1) planta para el tratamiento de fluentes de la refinería, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	<p style="text-align: center;">SISTEMA SEPARADOR API MARCA: Poseidón</p> <p>DESCRIPCIÓN: Unidad de separación API para remoción primaria de hidrocarburos. Los efluentes ingresan por un extremo y a medida que van avanzando se van separando los hidrocarburos por flotación o bien por remanentes que se depositan en el fondo, para luego continuar el proceso hacia la unidad DNF.</p> <p>Tanque rectangular en acero 316SS para partes en contacto con fluido, estructura externa en acero inoxidable 304 y otras partes metálicas sin contacto con fluido en acero 304 SS. Tiene una cubierta autosustentada equipada con bridas para instalar venteos a lugar seguro y equipamiento para blanketing. Cada cubierta está equipada con dos visores de inspección.</p> <p style="text-align: center;">Tipo: horizontal, metálico Dimensiones: 22m largo x 2,6m de ancho x 1,8m de altura Peso: 17237 kg</p>	DOS (2)
2	<p style="text-align: center;">SISTEMA SEPARADOR DNF MARCA: Poseidón</p> <p>DESCRIPCIÓN: Unidad de flotación DNF (por sus siglas en inglés Flotación por Nitrógeno Disuelto). Unidad para remoción secundaria de hidrocarburos, los cuales provienen de la unidad API. La separación se produce por floculación mediante el agregado de químicos floculantes y burbujeo con Nitrógeno.</p> <p>Modelo PPM 200-CE en acero 316 SS para las partes en contacto con fluido y sistema de remoción de flotados. Tiene una cubierta autosustentada equipada con bridas para instalar venteos a lugar seguro y equipamiento para blanketing.</p> <p style="text-align: center;">Tipo: horizontal, metálico Dimensiones: 6,1m largo x 2,2m de ancho x 2,5m de altura Peso: 7700 kg</p> <p>El equipamiento contempla bomba de recirculación de la unidad DNF (bastidor en acero inoxidable 304, sellos de acoplamiento mecánico simple de carbono tungsteno, bastidor del motor en construcción de acero 304). Caudal de la bomba: 40 m3/h</p> <p>El equipamiento se completa con tubos de coagulación, para dar tiempo de reacción y mezcla antes de la entrada del DNF</p> <p style="text-align: center;">Dimensiones: 5m largo x 0,8m de ancho x 1,8m de altura</p>	DOS (2)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
3	<p>SOPLADORES MARCA: Aerzen</p> <p>DESCRIPCIÓN: Turbosoplador de aire de gran caudal y baja presión, con impulsor a turbina de alta velocidad en cojinetes de colchón de aire, con cabina de cerramiento para protección mecánica, eléctrica y atenuación sonora.</p> <p>Se utilizan para inyectar aire a las piletas de los reactores biológicos.</p> <p>Cuerpo y rotor de aleación de aluminio Dimensiones: 2,2m largo x 1,3m de ancho x 2m de altura Caudal: 5080 m3/h</p>	TRES (3)
4	<p>PUENTES RASCADORES TANQUES CLARIFICADORES MARCA: N/A</p> <p>DESCRIPCIÓN: Puente rascador del tanque clarificador: Con un baffle de entrada (de acero al carbono con recubrimiento epoxy), y con un sistema de recolección de barros de tipo "succión por aire". Se utiliza para extraer los barros de fondo y los flotados de los tanques clarificadores secundarios, previo al envío del agua clarificada al curso de agua natural.</p> <p>Largo 19m Peso 5350 kg</p>	DOS (2)
5	<p>MEZCLADORES AGITADORES MARCA: Sulzer</p> <p>DESCRIPCIÓN: Mezcladores sumergibles (con motor integrado, riel de guía y dispositivo de izaje) a instalar en los tanques del reactor biológico. Se utilizan para homogeneizar la mezcla de los efluentes que se reciben en la pileta BIOX y evitan que los barros se depositen en el fondo.</p> <p>Peso: 80kg Potencia: 8 kW</p>	SEIS (6)
6	<p>ANALIZADOR TOC (Carbón Orgánico Total) MARCA: Endress & Hauser</p> <p>DESCRIPCIÓN: Medición en línea de las corrientes oleosas y de aguas clarificadas para el análisis de la contaminación orgánica. Tiene la función de monitorear que los contaminantes no superen los valores admisibles y emitir alertas en caso de upset.</p>	UNA (1)
7	<p>SET DE ANALIZADORES EN LINEA MARCA: Endress & Hauser</p> <p>DESCRIPCIÓN: Set de instrumentos para medir la calidad del agua clarificada previa al reactor biológico y derivación por fuera de especificación al tanque TK-503. Tienen la función de monitorear que los fluidos no superen los niveles de hidrocarburos admisibles en las operaciones subsiguientes y en caso de separarlos los mismos se derivan al taque de fluidos fuera de especificación.</p>	UNA (1)
8	<p>INSTRUMENTOS - SET MARCA: Endress & Hauser</p> <p>DESCRIPCIÓN: Set de instrumentos de medición de nivel, nivel diferencial, caudal de líquido y gases, temperatura, rotámetros, swich de nivel. Se utilizan para realizar controles y mediciones durante el proceso de tratamiento de efluentes</p>	1 (UNA)
9	<p>BOMBAS SUMERGIBLES MARCA: XYLEM</p> <p>DESCRIPCIÓN: Bombas sumergibles para alimentación y recirculación en el tratamiento biológico, envían los efluentes de una pileta a la otra a través de cañerías y canales que las comunican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 3 bombas de alimentación al reactor biológico WW-P-490 A, B y C: caudal 135 m3/h - Potencia Motor: 18,5 kW - 3 bombas de recirculación del licor mezcla WW-P-400 A, B y C: caudal 472,5 m3/h; - Potencia Motor: 6 kW - 2 bombas de exceso de barros WW-P-491 A y B: caudal 13 m3/h - Potencia Motor: 2,4kW - 3 bombas de recirculación de barros WW-P-602 A, B y C: caudal 210 m3/h - Potencia Motor: 10 kW - 2 bombas de espumas flotadas WW-P-601 A y B: caudal 10 m3/h - Potencia Motor: 2,4 kW - 2 bombas de centrado oleoso WW-P-501A; WW-P-501B: caudal 17 m3/h; - Potencia Motor: 15kW - 2 bombas de centrado de barros biológicos WW-P-504 A y B: 17 m3/h - Potencia Motor: 15 kW 	DIECISIETE (17)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (USD 4.701.878) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos

que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 05/09/2019 N° 65899/19 v. 05/09/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 68/2019
RESFC-2019-68-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° S01:0196439/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70836108-5), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que

las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204/00 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la elaboración de pasta corta, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que en una primera instancia la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 307 emitido con fecha 13 de diciembre de 2016 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, seguidamente, el proyecto original fue aprobado mediante la Resolución Conjunta N° 72 de fecha 29 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, posteriormente a emitirse la referida resolución conjunta, la firma realizó una presentación espontánea mediante la cual informó que el proyecto original sufrió modificaciones técnicas y que el mismo aún no se había puesto en marcha, razón por la cual, solicitó una prórroga para la importación de parte de los bienes incluidos en la Resolución Conjunta N° 72/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que, atento a las modificaciones informadas, corresponde por la presente medida sustituir el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 72/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, cuyos bienes que conforman el proyecto actual se encuadran técnicamente en el marco de la Resolución N° 256/00, de acuerdo a la evaluación realizada por el área técnica de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, a los fines de la solicitud efectuada y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la firma aportó un informe técnico ampliatorio emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL- Facultad Regional Avellaneda.

Que, mediante los Despachos de Importación Nros. 18 001 IC04 083995 H y 18 001 IC04 084042 Y, ambos de fecha 11 de abril de 2018, la peticionante realizó la importación de TRES (3) unidades del orden 4, SIETE (7) unidades del orden 7, DOS (2) unidades del orden 9, UNA (1) unidad del orden 12, TRES (3) unidades del orden 13 y TRES (3) unidades del orden 14 del proyecto originalmente aprobado.

Que el orden 11 del proyecto inicialmente aprobado fue importado fuera de los plazos estipulados en la Resolución Conjunta N° 72/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, con lo cual será excluido del beneficio y consecuentemente se comunicará a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda según corresponda, respecto a las garantías oportunamente constituidas. Tal circunstancia ha sido verificada en el despacho de importación a consumo N° 18 001 IC04 238710 R de fecha 5 de noviembre de 2018.

Que la peticionante informó que los bienes pendientes de importación, serán importados con anterioridad al día 20 de enero de 2020.

Que, toda vez que el proyecto se ha ejecutado parcialmente y la peticionante tiene un remanente pendiente de importación, únicamente podrán ser importados al amparo del presente régimen los bienes detallados en el Artículo 3° de la presente resolución.

Que la empresa aportó la documentación respaldatoria, a los fines de acreditar la imposibilidad de importar la totalidad de los bienes en los plazos establecidos en la citada resolución conjunta.

Que, en virtud de la imposibilidad de realizar las importaciones y la ejecución del proyecto, y dado que el mismo sería efectivamente ejecutado por la peticionante, circunstancia que busca promover el presente régimen, se estima viable extender el plazo para la importación de los bienes citado en el considerando precedente hasta el día 20 de enero de 2020, acorde a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto y en particular la prórroga planteada de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la prórroga planteada resulta procedente y encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un compromiso de certificación emitido por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación, bajo las normas IRAM NORMA MERCOSUR 324:2010 BPM e IRAM NORMA MERCOSUR 323:2010 HACCP (APORTARON COMPROMISO VIGENTE)

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 72 de fecha 29 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70836108-5, destinada a la elaboración de pasta corta, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.10	Combinación de máquinas destinada a la fabricación de pasta corta, constituida por: prensa continua para la extrusión de pastas alimenticias cortas, con tolva y ciclón de alimentación; dosificadores volumétricos; cilindros de compresión; bombas de vacío y de recirculación de agua con su correspondiente reservorio; moldes; aparatos de mezclar y de amasar; dispositivo distribuidor de masa sobre los tornillos; polipasto; central hidráulica y tuberías y accesorios, de interconexión; todo montado sobre una estructura de acero con plataformas de trabajo y escaleras de acceso.	UNA (1)
2	8438.10	Máquinas de cortar pastas alimenticias, provista de: dispositivo de corte accionado por motorreductor, que se desplaza hidráulicamente sobre rieles; equipos de ventilación; unidad de distribución de energía hidráulica y tablero de control y mando; montadas sobre estructura de acero con plataformas de trabajo y escalera de acceso.	TRES (3)
3	8419.39	Presecadero de pastas alimenticias, con sus baterías de calefacción, ventiladores y tablero de control y mando.	UN (1)
4	8428.32	Elevadores de cangilones, con estructura de soporte y motor eléctrico de accionamiento.	CUATRO (4)
5	8419.39	Secadero de pastas alimenticias, con transportador, baterías de calefacción, ventiladores y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UN (1)
6	8419.89	Aparato destinado al enfriamiento de pastas alimenticias cortas, provisto de radiadores de agua y ventiladores, con transportadores, instrumentos de medición y control y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UN (1)
7	8479.89	Batería de silos para almacenamiento de pastas alimenticias cortas, constituida por: siete (7) silos de madera multiestrato revestida con laminado plástico, tobogán de acero inoxidable, sensores de nivel, transportadores de banda y tamices vibratorios.	SIETE (7)
8	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda.	DOS (2)
9	8428.39	Transportadores vibratorios, de acción continua.	DOS (2)
10	8438.90	Moldes para distintos formatos de pastas alimenticias cortas.	DIEZ (10)
11	8537.10	Tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	DOS (2)
12	8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador, con dispositivo de descarte de producto que no cumple con el peso programado y aparato para detección de metales, incorporados.	TRES (3)

13	8422.30	Combinación de máquinas destinada al envasado de pastas alimenticias cortas, compuesta por: pesadora multicabezal, envasadora vertical, fechador y tableros de control y mando.	TRES (3)
14	8422.40	Máquina automática de envolver paquetes conteniendo pastas, mediante película termoretráctil, provista de: portabobinas, transportadores, horno para material termocontraíble y tablero de control y mando.	DOS (2)
15	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados.	OCHO (8)
16	8422.40	Máquina de envolver con película de plástico, mercadería en paletas, con brazo giratorio, mesa de rodillos, posicionador de lámina superior de plástico y dispositivo de corte.	UNA (1)
17	8427.90	Carretilla apiladora, accionada por motor eléctrico, con capacidad de carga igual a 1.500 kg.	CUATRO (4)
18	8427.90	Carretilla apiladora, accionada por motor eléctrico, con capacidad de carga igual a 1.200 kg.	OCHO (8)
19	7308.90	Estanterías fijas autoportantes, de acero.	CUATRO MIL NOVENTA (4.090)
20	8428.90	Transportador- elevador de mercaderías en paletas, para su almacenamiento en estanterías.	DOS (2)
21	8427.90	Carretilla apiladora, eléctrica, con dispositivo de elevación incorporado y desplazamiento sobre rieles, de los tipos utilizados para el almacenamiento, en estanterías, de mercaderías en paletas.	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (USD 617.297,30) y FOB EUROS UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (€1.732.280,00) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase el plazo establecido para la importación de los bienes que se detallan en el presente y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, desde la emisión de la presente resolución y hasta el día 31 de enero de 2020:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.10	Combinación de máquinas destinada a la fabricación de pasta corta, constituida por: prensa continua para la extrusión de pastas alimenticias cortas, con tolva y ciclón de alimentación; dosificadores volumétricos; cilindros de compresión; bombas de vacío y de recirculación de agua con su correspondiente reservorio; moldes; aparatos de mezclar y de amasar; dispositivo distribuidor de masa sobre los tornillos; polipasto; central hidráulica y tuberías y accesorios, de interconexión; todo montado sobre una estructura de acero con plataformas de trabajo y escaleras de acceso.	UNA (1)
2	8438.10	Máquinas de cortar pastas alimenticias, provista de: dispositivo de corte accionado por motorreductor, que se desplaza hidráulicamente sobre rieles; equipos de ventilación; unidad de distribución de energía hidráulica y tablero de control y mando; montadas sobre estructura de acero con plataformas de trabajo y escalera de acceso.	TRES (3)

3	8419.39	Presecadero de pastas alimenticias, con sus baterías de calefacción, ventiladores y tablero de control y mando.	UN (1)
4	8428.32	Elevadores de cangilones, con estructura de soporte y motor eléctrico de accionamiento.	UN (1)
5	8419.39	Secadero de pastas alimenticias, con transportador, baterías de calefacción, ventiladores y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UN (1)
6	8419.89	Aparato destinado al enfriamiento de pastas alimenticias cortas, provisto de radiadores de agua y ventiladores, con transportadores, instrumentos de medición y control y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UN (1)
8	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda.	DOS (2)
10	8438.90	Moldes para distintos formatos de pastas alimenticias cortas.	DIEZ (10)
11	8537.10	Tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	UN (1)
14	8422.40	Máquina automática de envolver paquetes conteniendo pastas, mediante película termoretráctil, provista de: portabobinas, transportadores, horno para material termocontraíble y tablero de control y mando.	DOS (2)
15	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados.	OCHO (8)
16	8422.40	Máquina de envolver con película de plástico, mercadería en paletas, con brazo giratorio, mesa de rodillos, posicionador de lámina superior de plástico y dispositivo de corte.	UN (1)
17	8427.90	Carretilla apiladora, accionada por motor eléctrico, con capacidad de carga igual a 1.500 kg.	CUATRO (4)
18	8427.90	Carretilla apiladora, accionada por motor eléctrico, con capacidad de carga igual a 1.200 kg.	OCHO (8)
19	7308.90	Estanterías fijas autoportantes, de acero.	CUATRO MIL NOVENTA (4.090)
20	8428.90	Transportador- elevador de mercaderías en paletas, para su almacenamiento en estanterías.	DOS (2)
21	8427.90	Carretilla apiladora, eléctrica, con dispositivo de elevación incorporado y desplazamiento sobre rieles, de los tipos utilizados para el almacenamiento, en estanterías, de mercaderías en paletas.	DOS (2)

ARTÍCULO 4°.- Deniéguese el beneficio solicitado por la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA, por incumplimiento de los requisitos previstos en la normativa, a los bienes que se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8424.89	Máquina para la limpieza de moldes, mediante proyección de líquidos.	UNA (1)

ARTÍCULO 5°.- El monto de los bienes descriptos en el artículo precedente es de un valor FOB EUROS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS (€ 21.500).

ARTÍCULO 6°.-Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda como es debido, respecto de las garantías que constituidas para los bienes detallados en el Artículo 4° de la presente

resolución e incluidos en la Resolución Conjunta N° 72 de fecha 29 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación del Artículo 15 y/o 15 bis de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 8°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas para los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

ARTÍCULO 10.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 05/09/2019 N° 66190/19 v. 05/09/2019



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3537/2019

RESOL-2019-3537-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/09/2019 ACTA 50

EX-2019-01510872-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Saul Amado AMBROSIG Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Saul Amado AMBROSIG en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/09/2019 N° 65870/19 v. 05/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3538/2019

RESOL-2019-3538-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019 ACTA 50

EX-2019-07415432-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma BRAVATEC S.R.L. LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma BRAVATEC S.R.L. LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radio Taxi y Repetidor Comunitario. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado . 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/09/2019 N° 65859/19 v. 05/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3541/2019

RESOL-2019-3541-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019 ACTA 50

EX-2019-22535593-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/09/2019 N° 65874/19 v. 05/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3545/2019

RESOL-2019-3545-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019 ACTA 50

EX-2018-45567884-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcelo Daniel FORNI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcelo Daniel FORNI en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 05/09/2019 N° 65873/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 34/2019

EX-2019-10367395- -APN-DGDMA#MPYT

RESOL-2019-34-APN-SECCYDT#MPYT DE FECHA 03/09/2019

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Ingeniero Zootecnista, Don Juan Marcos ZERMOGLIO (M.I. N° 26.088.179) perteneciente a la Coordinación de CHUBUT de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, como técnico habilitado dentro del territorio de la Provincia del CHUBUT, para la elaboración y suscripción de los informes previos al otorgamiento de las autorizaciones de uso del Sello "Producido por la Agricultura Familiar", como así también de los controles que se efectúen con posterioridad a tal otorgamiento, dirigidos a constatar que se mantengan vigentes las condiciones que dieron lugar al mismo.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FIRMA: Santiago HARDIE - Secretaría de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 05/09/2019 N° 65954/19 v. 05/09/2019



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 94/2019

DI-2019-94-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el expediente N° EX-2017-33931715-PN-DNRSCSS#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/ 2003 y N° 587/2004, la Resolución MS N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial N° 1814/2015.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la de CARDIOLOGIA.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 231/2009 se ha reconocido a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (FAC) como entidad científica certificante para la especialidad de CARDIOLOGIA.

Que la Resolución MS 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122-APN-DNRSCSS#MS.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (FAC) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (FAC) están en concordancia con lo establecido por la Ley N° 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución MS 1448-E/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase el reconocimiento a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (FAC) como entidad científica certificante de la especialidad médica CARDIOLOGIA.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento dispuesto por el ARTÍCULO anterior tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la publicación de la presente y deberá ser renovado con los mismos requerimientos con un mínimo de TREINTA (30) días previo a su vencimiento, acorde lo dispuesto por la Resolución MS N° 1448- E/2016.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en CARDIOLOGIA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (FAC) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

ARTÍCULO 4°.- Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad CARDIOLOGIA por parte de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (FAC) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 05/09/2019 N° 65792/19 v. 05/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7169/2019

DI-2019-7169-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el EX-2019-57579841-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas, en el marco de un programa de monitoreo, en relación a los productos: "Mermelada de ciruela sin sal, RNPA: 21-115454, marca Flor de Seibo", "Mermelada de durazno sin sal, RNPA: 21-111570, marca Flor de Seibo" y "Cebollas dulces, Expte.: 3865-2016, marca Flor de Seibo", todos ellos rotulados con el atributo libre de gluten, elaborados por Bee Silvia Teresa, RNE: 21-114291, sito en Santa Joaquina N°663, localidad de Carcaraña, provincia de Santa Fe, que no cumple la legislación alimentaria vigente.

Que atento a ello, por Orden N°13/19 la ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de dichos productos.

Que la citada agencia indica que por Actas de Toma de Muestra (ATM) N° 9611, 9612 y 9610 toman muestras simples de los alimentos investigados.

Que en referencia a la "Mermelada de ciruela sin sal" y a la "Mermelada de durazno sin sal", los Informes de laboratorios N° 31382 y 31384 concluyen que los productos no se encuentran inscriptos con la condición libre de gluten.

Que respecto del producto "Cebollas dulces", el Informe de laboratorio N° 31385 concluye que no se encuentra registrado, por lo tanto es un producto inexistente.

Que la ASSAI informa que el RNE N° 21-114291 está inscripto, corresponde a la razón social Bee Silvia Teresa, y se encuentra activo en la citada agencia.

Que por ello, dicha Agencia notifica el Incidente Federal N° 1618 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA por carecer de autorización de producto, consignar la leyenda Sin TACC, sin estar autorizados como tales, resultando estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que atento a ello, el Departamento de Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Mermelada de ciruela sin sal, RNPA: 21-115454, marca: Flor de Seibo”, “Mermelada de durazno sin sal, RNPA: 21- 111570, marca Flor de Seibo” y “Cebollas dulces, Expte.: 3865-2016, marca Flor de Seibo”, todos ellos rotulados con el atributo libre de gluten, elaborados por Bee Silvia Teresa, RNE: 21-114291, sito en Santa Joaquina N°663, localidad de Carcaraña, provincia de Santa Fe, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 05/09/2019 N° 66245/19 v. 05/09/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 7170/2019

DI-2019-7170-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el EX-2019-53141707- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que Superior Unidad Bromatológica de la provincia de Jujuy (SUNIBROM) informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: “Miel pura de abejas, marca La Colina, RPPA N° K 17002024, RPE N° A 17000845”, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que la SUNIBROM realiza la Consulta Federal N° 3616 al Programa de Bromatología de la provincia de Salta a fin de verificar si el establecimiento se encuentra habilitado, el que informa que el registro es inexistente.

Que por ello, dicha Autoridad Sanitaria notifica el Incidente Federal N° 1721 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en cualquier presentación, en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento y de todo producto con el RPE N° A 17000845.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Miel pura de abejas, marca La Colina, RPPA N° K 17002024, RPE N° A 17000845” y de todo producto con el RPE N° A 17000845, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 05/09/2019 N° 66244/19 v. 05/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7180/2019

DI-2019-7180-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO la Disposición ANMAT N° 2590 del 29 de abril de 2014 y sus complementarias y el Expediente EX-2019-68166772- -APN-DNPM#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Disposición ANMAT N° 2590/14 y sus complementarias se aprobó la nómina de funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional, habilitados para suscribir la documentación de comercio exterior a ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Que, por razones operativas y de organización administrativa, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS propone incorporar a la nómina de funcionarios habilitados para suscribir documentación de comercio exterior a presentarse ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a los agentes mencionados en el Anexo I (IF-2019-74722682-APN-DGA#ANMAT) y dar de baja a la agente mencionada en el Anexo II (IF-2019-74723121-APN-DGA#ANMAT) de la presente disposición.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la nómina de funcionarios habilitados para suscribir la documentación de comercio exterior a los efectos de ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS-DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, a los agentes enumerados en el Anexo I (IF-2019-74722682-APN-DGA#ANMAT) que forma parte de la presente disposición, en el que constan las rúbricas de cada funcionario.

ARTÍCULO 2º. - Dáse de baja la autorización conferida oportunamente a los efectos de suscribir la documentación de comercio exterior a ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, a la agente mencionada en el Anexo II (IF-2019-74723121-APN-DGA#ANMAT) que forma parte de la presente disposición

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS con entrega del Anexo I (IF-2019-74722682-APN-DGA#ANMAT) en el que consta la rúbrica de los funcionarios mencionados en el Artículo 1º y del Anexo II (IF-2019-74723121-APN-DGA#ANMAT).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 65797/19 v. 05/09/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3743/2019

DI-2019-3743-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente EX-2018-16106864- -APN-MM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1º de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Felipe SAUTU DE LA RIESTRA en el marco del régimen aprobado por el artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, así como la renovación de dicho contrato por el período comprendido entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 5º del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4º del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3º, 4º y 8º del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el mencionado agente reúne los requisitos de idoneidad necesarios para desempeñar las funciones equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó oportunamente la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, así como su renovación para el año 2019, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE

MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Felipe SAUTU DE LA RIESTRA (DNI N° 18.847.029) por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la renovación de la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Felipe SAUTU DE LA RIESTRA (DNI N° 18.847.029) por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 05/09/2019 N° 65926/19 v. 05/09/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app interface. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
5-2019/6	CESAR GOMES DIDOLICH	CI (BR)	2.026.740.551	986/987	159.806,29	***
11-2019/5	MARCELA ELIZABETH RIVERO	DNI	26.487.142	985	31.122,39	***
28-2018/2	GABRIEL SUAREZ	DNI	12.504.929	985	16.685,09	***
35-2019/4	CARLOS OSVALDO ESCHER	DNI	28.826.212	987	67.615,30	***
55-2019/0	VICTOR ABEL CARVALLO	DNI	36.095.399	985	24.294,52	***
67-2018/2	SERGIO OSCAR SANCHEZ	DNI	23.731.317	987	21.843,72	***
67-2018/2	JULIO ROCHA	DNI	33.805.052	987	21.843,72	***
69-2018/9	WALTER EDER ORTIS	DNI	31.789.657	987	62.596,28	***
69-2019/7	FRANCISCO KEHL	DNI	7.707.764	985	26.689,78	***
75-2019/2	ANGEL JUAN VILLALBA	DNI	30.792.791	985	172.549,25	***
77-2019/9	RICARDO ALVEZ FIGUEIRA	DNI	36.199.596	985	20.352,36	***
78-2019/7	RUBEN ROMILDO ANTUNEZ	DNI	28.337.647	987	17.804,32	***
79-2019/5	JOAO CARLOS KOCHÉ	DNI	95.376.419	987	62.074,85	***
80-2019/4	SERGIO ELIAS GRACIADEI	DNI	25.780.440	985/987	20.201,90	***
82-2018/2	CLAUDINO FAGUNDEZ	DNI	18.685.484	987	21.192,04	***
82-2019/0	JUAN HECTOR LIMA	DNI	28.438.078	985	24.406,05	***
83-2019/9	RENIS LUIS ANTUNEZ	DNI	24.637.150	985	48.806,09	***
84-2019/2	JUAN CARLOS OLIVERA	DNI	23.961.272	985	97.612,18	***
85-2019/0	CRISTINA ESTER LOPEZ	DNI	35.011.884	985	24.473,59	***
87-2018/9	SERGIO ELIAS GRACIADEI	DNI	25.180.440	987	25.639,44	***
90-2019/2	JOSE DA SILVA	DNI	18.239.824	987	27.114,48	***
92-2019/9	ESTEBAN ATILIO LEGUIZAMON ARELLANO	DNI	95.275.894	987	24.693,53	***
93-2018/9	ELISEO CELSO RODRIGUEZ DE ALMEIDA	DNI	24.013.540	987	21.309,12	***
93-2019/2	YAMILA PAOLA HAGELIN	DNI	40.413.603	985/987	47.497,63	***

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
94-2019/0	JUAN AGUSTÍN ANTUNEZ DE CUADROS	DNI	35.695.628	985	87.730,22	***
95-2019/9	MARIO ASUNCION GONZALEZ	DNI	27.998.255	985	44.787,49	***
96-2019/7	TEOVALDO GONZALEZ	DNI	16.635.658	985	20.901,18	***
99-2019/1	DIEGO ANTUNEZ DE OLIVERA	DNI	37.082.667	985	78.485,53	***
100-2019/1	ENRIQUE OMAR ANTUNEZ	DNI	21.724.225	985	43.603,07	***
104-2019/K	MARCOS ANDRES WEIJAHN	DNI	32.414.845	986/987	107.403,74	***
106-2019/6	DIEGO ROBERTO DE LIMA	DNI	33.486.984	986/987	20.151,30	***
107-2019/4	CATALINA ISABEL RYLL	DNI	24.275.828	985	28.924,99	***
109-2019/0	DAMIAN LOPEZ	DNI	23.204.281	985	20.146,02	***
111-2019/8	ROQUE MOREIRA	DNI	23.737.159	985/987	16.050,93	***
116-2019/4	SILVIA LORENA LOPEZ	DNI	31.333.659	985/986/987	24.218,58	***
118-2019/0	JOSE LUIS GEROLDI	DNI	41.878.000	985	133.261,90	***
120-2019/8	ANGEL FABIAN MOREL	DNI	25.951.004	985	89.700,75	***
121-2019/1	JUAN CARLOS PEDROZO	DNI	21.793.672	985	87.730,22	***
122-2019/K	FRANCO RICARDO PRESTI	DNI	41.503.705	985	41.368,42	***
123-2019/8	EDUARDO DANIEL FERNANDEZ	DNI	40.337.540	985	390.101,43	***
124-2019/6	FABIO RAMON MAIDANA	DNI	30.752.783	986/987	174.407,79	***
125-2019/4	CARLOS LUIS ORESTES	DNI	31.512.927	947	102.376,04	***
125-2019/4	GASTON ANDRES ORESTES	DNI	37.061.160	947	102.376,04	***
125-2019/4	RODRIGO WINCK	DNI	40.898.116	947	102.376,04	***
125-2019/4	ENRIQUE WINCK	DNI	41.632.204	947	102.376,04	***
127-2019/0	FABIO JAVIER LEMES	DNI	31.910.206	947	86.293,20	***
127-2019/0	GILBERTO MAURI MARTINS	DNI	36.199.609	947	86.293,20	***
127-2019/0	PATRICIO GARCIA DE OLIVEIRA	DNI	35.568.622	947	86.293,20	***
127-2019/0	PAULO OMAR MACHADO	DNI	39.640.823	947	86.293,20	***

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 05/09/2019 N° 66041/19 v. 05/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
77-2019/3	AUTORES IGNORADOS	107/2019	ARTICULOS PLASTICOS PARA EL HOGAR
100-2019/K	AUTORES IGNORADOS	112/2019	BOLSAS DE SOJA-MOTOR
108-2019/0	AUTORES IGNORADOS	109/2019	COMESTIBLES
118-2019/9	AUTORES IGNORADOS	111/2019	RIZOMAS-MOTOR
129-2019/5	AUTORES IGNORADOS	108/2019	CIGARRILLOS-LEGUMBRES
136-2019/9	AUTORES IGNORADOS	106/2019	CIGARRILLOS
150-2019/6	AUTORES IGNORADOS	110/2019	PRODUCTOS DE LIMPIEZA/ASEO
158-2019/7	AUTORES IGNORADOS	105/2019	COMESTIBLES
168-2019/5	AUTORES IGNORADOS	075/2019	CIGARRILLOS

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 05/09/2019 N° 66045/19 v. 05/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la aplicación de la Instrucción General N° 05/1998 (D.G.A) y del Decreto 618/97 en las causas que mas abajo se indican, intimándose a quien se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del Código Aduanero.

	INTERESADO		MERCADERÍAS
1-2014/5	AUTORES IGNORADOS	097/2019	CIGARRILLOS
2-2015/1	AUTORES IGNORADOS	101/2019	CIGARRILLOS
20-2014/3	AUTORES IGNORADOS	098/2019	CIGARRILLOS
21-2014/1	AUTORES IGNORADOS	087/2019	CIGARRILLOS
31-2014/K	AUTORES IGNORADOS	086/2019	CIGARRILLOS
58-2014/9	AUTORES IGNORADOS	100/2019	CIGARRILLOS
59-2014/7	AUTORES IGNORADOS	077/2019	CIGARRILLOS
60-2014/6	AUTORES IGNORADOS	088/2019	CIGARRILLOS
61-2014/K	AUTORES IGNORADOS	085/2019	CIGARRILLOS
72-2014/6	AUTORES IGNORADOS	083/2019	CIGARRILLOS
75-2014/0	AUTORES IGNORADOS	076/2019	CIGARRILLOS
76-2014/9	AUTORES IGNORADOS	102/2019	CIGARRILLOS
92-2014/2	AUTORES IGNORADOS	084/2019	CIGARRILLOS
121-2014/3	AUTORES IGNORADOS	082/2019	CIGARRILLOS
126-2014/K	AUTORES IGNORADOS	078/2019	CIGARRILLOS
127-2013/K	AUTORES IGNORADOS	104/2019	CIGARRILLOS
129-2013/6	AUTORES IGNORADOS	092/2019	CIGARRILLOS
141-2013/1	AUTORES IGNORADOS	091/2019	CIGARRILLOS
145-2014/8	AUTORES IGNORADOS	079/2019	CIGARRILLOS
155-2014/6	AUTORES IGNORADOS	080/2019	CIGARRILLOS
162-2014/K	AUTORES IGNORADOS	081/2019	CIGARRILLOS
164-2014/6	AUTORES IGNORADOS	099/2019	CIGARRILLOS
181-2013/K	AUTORES IGNORADOS	090/2019	CIGARRILLOS
224-2013/8	AUTORES IGNORADOS	089/2019	CIGARRILLOS
227-2013/8	AUTORES IGNORADOS	093/2019	CIGARRILLOS
266-2013/2	AUTORES IGNORADOS	094/2019	CIGARRILLOS
282-2013/6	AUTORES IGNORADOS	095/2019	CIGARRILLOS
283-2013/4	AUTORES IGNORADOS	096/2019	CIGARRILLOS
284-2013/2	AUTORES IGNORADOS	103/2019	CIGARRILLOS

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 05/09/2019 N° 66046/19 v. 05/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
257-2018/3	MARIO HENTGES CI (BR) N 102.428.114	030/2019	17484-194-2018
257-2018/3	MAICON JOEL HETTWER KUHN CI (BR9 N° 8.081.824.792	030/2019	17484-194-2018
257-2018/3	PAULO CEZAR PIZZOLOTO CI (BR) N° 2.038.331.654	030/2019	17484-194-2018
299-2017/K	MARCELO DANES DNI N° 38.568.627	048/2018	17484-291-2017

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 05/09/2019 N° 66047/19 v. 05/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican y las que se investigan por presunta infracción a los arts. 977,979, 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 9/17 (DGA). Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza

DN86-	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
74-2019/3	BENJAMIN REINELI DNI N° 22.021.956	073/2019	12361-328-2019
93-2017/7	ALEJANDRO JAVIER FRAGA DNI N° 37.083.421	113/2019	17484-67-2019
99-2019/6	MIGUEL ANTONIO HJORT DNI N° 35.012.893	116/2019	17484-73-2019
103-2019/K	ANTONIO RUBEN BRAUSNTEINN DNI N° 17.711.958	114/2019	17484-77-2019
131-2019/8	ROSA SILVIA BRITZ DNI N° 17.915.843	115/2019	12361-47-2019
152-2019/2	ADRIANA SUSANA MATIAS DNI N° 29.143.710	074/2019	12361-572-2019

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 05/09/2019 N° 66049/19 v. 05/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

En las actuaciones que al pie se detallan, se hace saber a los imputados que se ha resultado ORDENAR EL ARCHIVO provisorio de las actuaciones y que podrán retirar la mercadería secuestrada previo al pago de los tributos y de la acreditación de su situación fiscal por el plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada en favor del fisco nacional.

ACTUACION	NOMBRE	TRIBUTOS	N° RESOL
17459-374-2019	GOTTSCHALK, NANCY		229/2019
17481-92-2018	ADORNO, ANALIA CELESTE		242/2019
17481-88-2018	CABRERA, GREGORIO RAMON		241/2019
17481-206-2018	NIETO, NICOLAS HUGO	3196,47	243/2018
17481-330-2018	HUARAYO MITA ADOLFO	3753,24	242/2018
17481-324-2018	ROMAN FLORES HERMINIA	6109,84	245/2018
17481-173-2018	JUAREZ, NADIA PATRICIA	4047,61	244/2018
17481-164-2018	CARNERO, FABIAN DAVID	6370,57	340/2018
17481-161-2018	LOPEZ, JOSE DOMINGO	5070,29	246/2018
17481-139-2018	RODRIGUEZ, MA. DE LOS MILAGROS	4819,08	257/2019
17481-87-2018	ADORNO, ANALIA CELESTE		240/2019

Mario Fernando Giachello, Administrador de Aduana.

e. 05/09/2019 N° 66022/19 v. 05/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen, por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	Multa Mínima	Infracción
062-SC-88-2019/0	CABRERA, JORGE VALENTIN	108027,79	Art. 985
062-SC-85-2019/6	SANCHEZ, ANDREA BEATRIZ	43038,96	Art. 985
062-SC-90-2019/3	CABRERA, JORGE VALENTIN	43038,96	Art. 985
062-SC-89-2019/9	DIAS MAGALHAES, CLEIDE	39165,45	Art. 985
062-SC-66-2019/8	FERNANDEZ, SERGIO	48643,29	Art. 985
062-SC-70-2019/8	GONZALEZ, VIVIANA BEATRIZ	64857,72	Art. 985
062-SC-7-2019/3	DUARTE LEIVA, MONICA BEATRIZ	48900,80	Art. 985
062-SC-36-2019/3	AVALOS, SARA NATALIA	48900,80	Art. 985
062-SC-63-2019/3	BONADEO, SEBASTIAN FEDERICO	41378,00	Art. 985
062-SC-63-2019/3	ANDINO, CLAUDIO JESUS	41378,00	Art. 985
062-SC-46-2019/1	VILLALBA, RUBEN DARIO	48282,44	Art. 985
062-SC-178-2018/2	RUIZ DIAZ LEIVA BLAS EMMANUEL	50885,37	Art:985
062-SC-175-2018/8	SAUCEDO, ALEJANDRA PATRICIA	67158,02	Art. 985
062-SC-176-2018/6	GOMEZ, LILIAN CAROLINA	32362,26	Art. 985
062-SC-180-2019/8	PEREYRA BRIGIDA	204792,46	Art.985
062-SC-181-2019/1	AVALOS SARA NATALIA	98717,57	Art. 985
062-SC-177-2018/4	PALACIO, JORGE ENRIQUE	89558,24	Art. 985
062-SC-24-2019/K	PENAYO, YAMILA MARLENE	31757,05	Art.986
062-SC-21-2019/5	ROSSINI, SILVANA ELIZABETH	50826,57	Art. 986
062-SC-17-2019/5	BARRIENTOS, FABIO NICOLAS	30770,09	Art.986
062-SC-22-2019/3	JANAMPA TRAVEZAÑO, ANABEL M.	45803,44	Art. 986
062-SC-23-2019/1	JANAMPA TRAVEZAÑO, ANABEL M.	45803,44	Art.986
062-SC-25-2019/8	NIEVAS, LORENA NOEMI	55657,88	Arts. 986 y 987
062-SC-91-2019/1	GARCIA, FACUNDO GERMAN	207414,35	Arts. 986 y 987
062-SC-30-2019/5	ELISAUL, ROCIO MILAGROS	44190,77	Arts. 986 y 987
062-SC-19-2019/1	RUBOTTI, FABRICIO AYRTON	36305,17	Arts. 986 y 987
062-SC-19-2019/1	MACHADO, RODRIGO ADRIAN	36305,17	Arts. 986 y 987
062-SC-95-2019/4	ZANABRIA, MIGUEL ANGEL	38646,78	Arts. 986 y 987
062-SC-44-2019/5	GONZALEZ, GLADIS NOEMI	185008,34	Arts. 986 y 987
062-SC-74-2019/K	CORTEZ, JESUS JOSE EDUARDO	434664,99	Arts. 986 y 987
062-SC-92-2019/K	SOTO, CARMEN LILIANA	139189,91	Arts. 986 y 987
062-SC-94-2019/6	APAZA, ARIEL ALCIDES	368317,94	Arts. 986 y 987
062-SC-68-2019/4	MARTINEZ, DIEGO YOEL	98293,63	Art 987
062-SC-75-2017/1	BAYON, LUIS ALBERTO	51180,83	Art 987
062-SC-68-2017/8	BASUALDO, ROSA MERCEDES	32223,58	Art 987
062-SC-73-2019/1	CHEN, WEITING	218764,6	Art 987
062-SC-33-2019/K	GONZALEZ HOBUS, RODRIGO A.	33691,76	Art 987
062-SC-27-2019/3	CABRERA, IVAN NELSON JESUS	151696,87	Art 987
062-SC-97-2018/2	QUINTEROS, LIDIA	41141,9	Art 987
062-SC-58-2019/6	VELA LAZCANO, EMILIANA	212171,96	Art 987
062-SC-59-2019/4	VIZA VELIZ, YHANET	346309,38	Art 987
062-SC-57-2019/8	CHAVARRIA, NACHO	288591,15	Art 987
062-SC-103-2019/7	RUIZ, CARMEN ROSA	187371,05	Art 987
062-SC-123-2018/5	SABAN, LUCAS MATIAS	162527,15	Art 987
062-SC-102-2019/9	BERTA, VALERIA SOLEDAD	128483	Art 987
062-SC-179-2018/0	NASSER, JOSE ISMAEL	144993,78	Art 987
062-SC-5-2019/1	CORDOBA, NICOLAS ORLANDO	2684492,25	Art.874

Mario Fernando Giachello, Administrador de Aduana.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora JULIO ENRIQUE NOSIGLIA (D.N.I. N° 92.058.974) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7407, Expediente N° 100.032/16, caratulado "JULIO ENRIQUE NOSIGLIA Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66248/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcel MARFILLE (Pasaporte N° 99AE63861) en el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07, caratulado "ALCATEL DE ARGENTINA S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 263 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 62/10 y archivar el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Administración de Recursos Humanos - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66251/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores RICARDO ANTONIO SUEZ (D.N.I. N° 13.039.705) y JONATHAN DENNIS ÑOPO MONTAÑO (D.N.I. N° 95.511.230) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7395, Expediente N° 383/465/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66252/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma TEXTON S.A. (C.U.I.T. N° 30-71462101-3) y al señor OSCAR SCAINE (D.N.I. N° 12.015.050) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7403, Expediente N° 383/1165/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados

Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66175/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Packard 28 S.A. (C.U.I.T. N° 30-70809419-2), mediante la Resolución N° 156/18 en el Sumario N° 5274, Expediente N° 100.133/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna y al señor Bernardo Lázaro Martínez (D.N.I. N° 13.835.249), mediante Resolución N° 248/19 en el Sumario N° 3212, Expediente N° 100.565/04 por prescripción de la acción penal cambiaria. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66176/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ezra Gustavo JAMUY (D.N.I. N° 17.331.641), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1412/17, Sumario N° 7440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66177/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11882/2019

03/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 66254/19 v. 05/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6774/2019

03/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 980 LISOL 1 - 844. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuaciones. Efectivo mínimo. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Sustituir, con vigencia 2.9.19, el primer párrafo del punto 2.2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" por lo siguiente:

"Comprende la posición global neta de moneda extranjera definida en la Sección 1. menos:

- a) la posición neta en operaciones a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados; y
- b) la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera –según lo previsto en el punto 1.8. de las normas sobre "Efectivo mínimo"– medido en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado."

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" y "Efectivo mínimo" en función de la presente Comunicación y de las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6754, 6759, 6763 y 6770.

En la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 05/09/2019 N° 66253/19 v. 05/09/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/08/2019	al	30/08/2019	66,83	64,99	63,23	61,52	59,88	58,30	49,71%	5,493%
Desde el	30/08/2019	al	02/09/2019	65,96	64,17	62,45	60,79	59,18	57,64	49,24%	5,421%
Desde el	02/09/2019	al	03/09/2019	65,55	63,79	62,09	60,45	58,86	57,33	49,03%	5,388%
Desde el	03/09/2019	al	04/09/2019	67,96	66,07	64,24	62,48	60,79	59,15	50,31%	5,586%
Desde el	04/09/2019	al	05/09/2019	65,75	63,98	62,26	60,61	59,02	57,48	49,13%	5,404%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/08/2019	al	30/08/2019	70,72	72,77	74,90	77,12	79,42	81,82		
Desde el	30/08/2019	al	02/09/2019	69,75	71,74	73,81	75,97	78,21	80,53	97,02%	5,732%
Desde el	02/09/2019	al	03/09/2019	69,30	71,26	73,31	75,44	77,64	79,94	96,18%	5,695%
Desde el	03/09/2019	al	04/09/2019	72,00	74,12	76,33	78,64	81,03	83,52	101,26%	5,917%
Desde el	04/09/2019	al	05/09/2019	69,52	71,49	73,55	75,69	77,92	80,23	96,59%	5,713%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 05/09/2019 N° 66195/19 v. 05/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-21079093-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MAXIMO PAZ LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-52002597-5), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en el área de cobertura de la localidad de SARGENTO CABRAL, departamento de CONSTITUCION, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/09/2019 N° 66187/19 v. 05/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-68131240-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (C.U.I.T. 30-61521274-8), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de Villa Giardino, departamento Punilla, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/09/2019 N° 66191/19 v. 05/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arveja (*Pisum sativum* L.) de nombre AVENGER obtenida por LIMAGRAIN EUROPE S.A..

Solicitante: LIMAGRAIN EUROPE S.A.

Representante legal: Limagrain Argentina S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Ignacio Martínez Martínez

Fundamentación de novedad:

	AVENGER	REUSSITE	YAMS
Tallo: hábito de crecimiento	Determinado	Determinado	Determinado
Hoja: presencia de folíolos	Ausente	Ausente	Ausente
Flor: forma de la base del estandarte	En forma de V	Recta	Recta
Vaina: forma	Curva	Recta	Recta
Semilla: forma	Oval	Redondeada	Achatada
Semilla: color del cotiledón	Amarillo	Amarillo	Amarillo

Fecha de verificación de estabilidad: 12/05/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 05/09/2019 N° 66070/19 v. 05/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arveja (*Pisum sativum* L.) de nombre KINGFISHER obtenida por LIMAGRAIN EUROPE S.A..

Solicitante: LIMAGRAIN EUROPE S.A.

Representante legal: Limagrain Argentina S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Ignacio Martínez Martínez

Fundamentación de novedad:

	KINGFISHER	VIPER
Tallo: hábito de crecimiento	Determinado	Determinado
Hoja: presencia de folíolos	Ausente	Ausente
Flor: color del estandarte	Crema blanquecino	Blanco
Flor: forma de la base del estandarte	En forma de V	Recta
Vaina: color	Verde claro	Verde medio
Semilla: forma	Oval	Redondeada

Fecha de verificación de estabilidad: 15/06/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 05/09/2019 N° 66025/19 v. 05/09/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

EDICTO

Conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y visto lo obrado en el Expediente N° EX-2019-79261902-APN-SSTA#MTR, se comunica el siguiente servicio a cubrir, a los efectos de que los interesados se presenten dando cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la citada resolución, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente comunicación:

Línea de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional de Jurisdicción Nacional:

LÍNEA 23: ITUZAINGÓ (Corrientes - REPÚBLICA ARGENTINA) – AYOLAS (Misiones - REPÚBLICA DEL PARAGUAY)

RECORRIDO: Desde la estación terminal de ómnibus de la localidad de Ituzaingó, RN 120, coronamiento de la represa Yaciretá, Puente Aná Cua, Super Carretera, hasta la estación terminal de ómnibus de la localidad de Ayolas.

FRECUENCIA: CATORCE (14) servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

TRÁFICO: internacional.

PASO FRONTERIZO: Yaciretá.

El parque móvil que deberá ofrecerse será de UNA (1) unidad. Es indispensable que la misma responda a las siguientes características:

Vehículo M3 de hasta VEINTICUATRO (24) pasajeros con carrocería de larga distancia de la categoría común con aire o superior.

Se deberá presentar copia certificada del título de propiedad automotor y copia certificada del certificado de fabricación de carrocería, cuyo plano de carrozado deberá encontrarse debidamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

En caso de que el vehículo ofrecido no responda a las características antes señaladas y/o no se presente la documentación antes establecida, la propuesta será desestimada.

Las CATORCE (14) frecuencias semanales serán adjudicadas a un único operador.

Las autorizaciones a otorgarse revestirán el carácter de precarias y provisorias, y en tal sentido, el operador seleccionado no podrá exigir ni reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deba realizar para la correcta prestación del servicio, en mérito a lo establecido en artículo 6° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, así como tampoco por los gastos e inversiones que deba realizar para presentar su propuesta.

Asimismo, el operador seleccionado deberá dar cumplimiento con lo establecido en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, aprobado como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 aprobado por la Ley N° 22.354, puesto en vigencia por la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, normas modificatorias, concordantes y complementarias, en lo que corresponda.

A los fines de realizar el análisis de las propuestas en relación a la antigüedad promedio del parque móvil propuesto, en los términos del punto b) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se hace saber que la titularidad del mismo deberá estar en cabeza del operador interesado o encontrarse bajo la modalidad contractual de leasing cuyo tomador resulte ser el operador interesado, debidamente inscripto ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor.

Los operadores interesados podrán presentar sus propuestas con toda la documentación requerida en sobre cerrado debiendo constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución en favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, considerando un valor de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 972.000) por unidad, a los fines de asegurar que el operador seleccionado preste el servicio en el plazo comprometido. Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador que así lo solicitare.

En caso de que el operador seleccionado no inicie los servicios en el plazo comprometido en los términos del punto c) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, además de

poder ejercer la opción de ejecutar la pertinente garantía de caución, se podrá seleccionar al siguiente operador conforme el orden de mérito que se haya obtenido.

Para el caso de empate en la puntuación final, se estará a lo dispuesto en el apartado 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, se hace saber que la Autoridad de Aplicación se reserva la potestad de solicitar la información que considere pertinente a los organismos públicos y/o privados que correspondan.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día miércoles 11 de septiembre de 2019 a las 17.59 horas en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sita en la Avenida Paseo Colón N° 315 1° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Posteriormente, a las 18.00 horas, en las oficinas de esta Subsecretaría se procederá a la apertura de los sobres con las propuestas que se hayan presentado.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de septiembre de 2019.

Claudia Beatriz Torres, Subsecretaria.

e. 05/09/2019 N° 66292/19 v. 05/09/2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Se notifica al Sr. Julián Carlos Marino - DNI: 23.727.543 QUE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EXP-UNC:0030535/2018 Agregado EXP-UNC:0030595/2018 , ambos caratulados "DEFENSORÍA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA - Eleva denuncia en el marco del "Plan de acciones y herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la UNC", se ha dictado la RHCD 180/19 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la Conclusión Sumarial N° 3237/18 en cuanto a que tiene por probados los hechos que se le imputaban a Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) los que encuadran en el ARTÍCULO 2° I) 1) e) Acoso sexual: todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos, de la Ord. HCS 9/12 Reglamento de Investigaciones Administrativas (T.O. RR 1554/18).

ARTÍCULO 2°: Aceptar la renuncia del agente Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) a partir del 01/12/2018, por cumplimiento del plazo de ciento ochenta días corridos, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.164, norma más favorable al docente, y aplicable en virtud de los antecedentes: R.H.C.S. N° 237/1997; Dictamen N° 51270 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba y Dictamen PTN N° 285 Tomo 254:374 del 01/09/2005.

ARTÍCULO 3°: Como consecuencia de la aceptación de la renuncia a partir del 01/12/2018, declarar que por pérdida de potestad disciplinaria no resulta posible la aplicación a Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) de la sanción de cesantía recomendada, que hubiere correspondido, de conformidad con lo normado en el Art. 32° del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente (RHCS 1222/14) y según la Conclusión Sumarial a la que llega el Abogado Instructor.

ARTÍCULO 4°: Manifestar la preocupación de la Facultad de Psicología por la dilación de los tiempos administrativos que obran en el expediente de referencia, los cuales redundan en una imposibilidad de aplicación de la sanción que le correspondería a Julián Carlos Marino. Ello lesiona fuertemente la posibilidad de reparación a las personas afectadas, lo cual podría generar una falta de credibilidad en los mecanismos institucionales establecidos en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba para el abordaje de las violencias de género.

ARTÍCULO 5°: En consonancia con lo anterior, solicitar al H. Consejo Superior que encomiende a una comisión ad hoc que se aboque a la tarea de reglamentar un procedimiento abreviado y con carácter de urgente despacho para este tipo de sumarios, en virtud del principio de celeridad que debe prevalecer en los casos de violencia de género, a fin de asegurar una tutela eficaz a las personas afectadas.

ARTÍCULO 6°: Expresar la preocupación de esta Unidad Académica por la demora en la designación de profesionales con perspectiva de género en la Dirección General de Sumarios, tal cual lo dispuesto por RR 404/19 de fecha 8 de marzo de 2019, mediante la cual se crea la Unidad de Investigaciones de Denuncias de Violencia de Género y Acoso, en el seno de la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 7°: Protocolizar, comunicar, publicar, notificar al interesado, archivar copia de la misma en el Legajo personal del docente, comunicar a la Dirección General de Sumarios y elevar al H. Consejo Superior.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. Firmado: Patricia Altamirano, Decana; Matias Dreizik, Secretario del H. Consejo Directivo.

Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 84.- Recurso de reconsideración. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

ARTÍCULO 88 .- El recurso de reconsideración contra actos definitivos asimilables a ellos, lleva el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de CINCO (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los CINCO (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

ARTÍCULO 89.- Recurso jerárquico. El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de consideración; si se lo hubiere hecho no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.

e. 05/09/2019 N° 66241/19 v. 09/09/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN DE BÚSQUEDA AVANZADA ESCRIBÍ LA **PALABRA** O **FRASE** DE TU INTERÉS Y OBTENÉ UN RESULTADO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 228/2019

RESOL-2019-228-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.750.161/16, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.750.161/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleador, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de Negociación Colectiva.

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 "E", del cual son signatarias y a cuyo texto se remite.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado en autos la personería invocada y su capacidad para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo celebrado se corresponde con el ámbito de representatividad de la parte sindical firmante y de la Empresa que lo ha suscripto.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.750.161/16, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de Negociación Colectiva.

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.750.161/16.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55115/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 230/2019

RESOL-2019-230-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.919/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.781.219/17 agregado al Expediente N° 1.764.919/17 como fojas 49, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo se establece una recomposición salarial, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias..

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD

ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.781.219/17 agregado al Expediente N° 1.764.919/17 como foja 49, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.781.219/17 agregado al Expediente N° 1.764.919/17 como foja 49.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55117/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 229/2019

RESOL-2019-229-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.293/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.765.293/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

Que mediante dicho acuerdo, las partes establecen nuevas condiciones económicas en el marco de lo oportunamente pactado en el acuerdo suscripto con fecha 3/8/16.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15 ha sido celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), que se desempeña en la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, comprendido en el citado el convenio colectivo de trabajo.

Que con relación al Anexo I obrante a fojas 3, es dable observar que el mismo no resulta susceptible de homologación toda vez que a través del mismo las partes han individualizado al trabajador alcanzado por el presente, vulnerando así la naturaleza colectiva que deben revestir los convenios y acuerdos a efectos de su homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.765.293/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.765.293/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55119/19 v. 05/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 231/2019
RESOL-2019-231-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 201-182.635/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 201-182.635/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan un nuevo incremento salarial, en los términos allí establecidos.

Que con respecto a lo previsto en el artículo séptimo del acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 201-182.635/18, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 201-182.635/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55120/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 232/2019
RESOL-2019-232-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.805/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/14 del Expediente N° 1.786.805/18, obra el acuerdo suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y las empresas ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA y PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de marras, se establece un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de marzo de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 920/07 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y las empresas ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA y PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 8/14 del Expediente N° 1.786.805/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas obrante a fojas 8/14 del Expediente N° 1.786.805/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 920/07"E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 233/2019

RESOL-2019-233-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.703.552/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/30 del Expediente N° 1.703.552/15 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 697/05 "E".

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen modificaciones salariales, conforme a los términos y condiciones del texto pactado y la devolución del descuento efectuado a aquellos trabajadores que adhirieron al paro realizado el 31 de marzo de 2015.

Que al respecto cabe señalar que la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO rechaza y no ratifica el acuerdo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), en cuanto éste dispone: "(...) Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiera unanimidad, prevalecerá la opinión de la mayoría de sus integrantes.", extremo de aplicación al caso.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado a fojas 6/30 del Expediente N° 1.703.552/15, entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 6/30 del Expediente N° 1.703.552/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 697/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55131/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 234/2019
RESOL-2019-234-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 1795885/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación de los acuerdos obrantes a fojas 8 y 12 celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DEL PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA NOROESTE-, por el sector gremial y la empresa REFINAR BIO S.A., por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1559/17 "E", que fuera celebrado por las mismas partes conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES.

Que la entidad de segundo grado se ha presentado en las actuaciones ratificando en todos sus términos los acuerdos antes señalados.

Que mediante los textos negociales de marras, las partes convienen incrementar las remuneraciones del personal alcanzado.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes ante esta cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DEL PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA NOROESTE-, por el sector gremial y la empresa REFINAR BIO S.A., por el sector empleador, que luce a fojas 8, ratificado a fojas 11 por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DEL PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA NOROESTE-, por el sector gremial y la empresa REFINAR BIO S.A., por el sector empleador, que luce a fojas 12, ratificado a fojas 14 por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 8 y 12 del Expediente N° 1795885/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55133/19 v. 05/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 235/2019
RESOL-2019-235-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.794.673/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/21 del Expediente N° 1.794.673/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con su acta complementaria de fojas 17/19 del Expediente N° 1.797.957/18 agregado como fojas 23 al Expediente N° 1.794.673/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial, el otorgamiento de asignaciones y gratificaciones, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E", dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula 1.2 del acta complementaria y la gratificación que surge de la cláusula tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y su acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 18/21 del Expediente N° 1.794.673/18 y fojas 17/19 del Expediente N° 1.797.957/18 agregado como fojas 23 al Expediente N° 1.494.673/18, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria de fojas 18/21 del Expediente N° 1.794.673/18 y fojas 17/19 del Expediente N° 1.797.957/18 agregado como fojas 23 al Expediente N° 1.494.673/18, respectivamente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 236/2019

RESOL-2019-236-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.785.064/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 2/2 vuelta del Expediente N° 1.785.064/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa BAPRO MEDIOS DE PAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que en el presente acuerdo las partes convienen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que corresponde destacar que con relación a las sumas convenidas, la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal y de alcance restrictivo, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa BAPRO MEDIOS DE PAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.785.064/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.785.064/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 237/2019

RESOL-2019-237-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.032/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/47 vuelta del Expediente N° 1.793.032/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 48 del mismo expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme surge en los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 47/47 vuelta, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 48, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta de ratificación obrantes a fojas 47/47 vuelta y 48 del Expediente N° 1.793.032/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55137/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 238/2019

RESOL-2019-238-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.790.777/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.790.777/18, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1541/16 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a foja 27.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.790.777/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.790.777/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1541/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55138/19 v. 05/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 239/2019
RESOL-2019-239-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.098/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.795.098/18, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen nuevas condicionales salariales, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.795.098/18, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.795.098/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55139/19 v. 05/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 240/2019
RESOL-2019-240-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 280.381/17 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/20 y 165/166 del Expediente N° 280.381/17, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS, Y HELADEROS por el sector sindical, y las empresas HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANONIMA, ALFAJORES AMALFI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido la modificación de los salarios, cuya vigencia opera a partir del día 1 de Mayo de 2017, texto al cual se remite.

Que los presentes acuerdos se enmarcan en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/92 "Rama Alfajoreros".

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con las actividades principales de las partes empleadoras signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditaron la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS, Y HELADEROS por el sector sindical, y las empresas HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANONIMA, ALFAJORES AMALFI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 13/20 del Expediente N° 280.381/17, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS por el sector sindical, y las empresas HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANONIMA, ALFAJORES AMALFI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 164/166 del Expediente N° 280.381/2017, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 13/20 y 165/166 del Expediente N° 280.381/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/92 "Rama Alfajeros".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6 °.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55147/19 v. 05/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 244/2019
RESOL-2019-244-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el EX-2018-62550015- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 del EX-2018-62550015- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

Que mediante el mismo, las partes convienen adelantar la fecha de pago del adicional remunerativo previsto en la cláusula segunda del Acuerdo N° 913/18, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2018-62550015- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2018-62550015- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 245/2019****RESOL-2019-245-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.832/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.761.832/17 obra el acuerdo celebrado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo se establece el pago de una gratificación extraordinaria denominada "Día del Veterano de Malvinas", para aquellos empleados que hayan participado en el conflicto bélico, la cual se abonará en el mes de abril de cada año.

Que en relación con el Anexo obrante a foja 3, debe dejarse aclarado que el mismo no queda incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta atento a su contenido plurindividual.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) por el sector sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.761.832/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.761.832/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 184/2019

RESOL-2019-184-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.406/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SECIN SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante a fojas 17/17 vuelta del Expediente N° 1.761.406/17, el que es ratificado a fojas 20/21 y 22 donde solicitan su homologación.

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que respecto a lo pactado en la cláusula tercera del precitado acuerdo, cabe señalar que se deberá tributar también lo que corresponda conforme las previsiones de la Ley N° 23.661, de conformidad con lo establecido por el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el cronograma de las suspensiones pactadas se encuentra a foja 18/19 de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SECIN SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 17/17, conjuntamente con el cronograma adjunto como Anexo I que luce a fojas 18/19, y ratificado a fojas 20/21 y 22 del Expediente N° 1.761.406/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17/17 vuelta, conjuntamente con el cronograma adjunto como Anexo I que luce a fojas 18/19, y ratificado a fojas 20/21 y 22 del Expediente N° 1.761.406/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55152/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 104/2019

RESOL-2019-104-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el Expediente N° 2018-51207045-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 IF-2018-51224138-APN-DGDMT#MTYP obra el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 1 de agosto de 2018, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte gremial y la UNION DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMAN (UHCBCRYA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Convenio Colectivo de Trabajo las precitadas partes procedieron a la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/2006, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe indicarse que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante al autoridad laboral.

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 52 a cargo de las empresas, comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo bajo análisis, en favor de la Cámara patronal celebrante no resulta comprendido dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que respecto al aporte a cargo de los trabajadores con destino al seguro de sepelio se hace saber que los empleadores, deberán contar con la expresa conformidad de los trabajadores previo a la implementación de la retención prevista.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 1 de agosto de 2018 bajo el orden N° 2 IF-2018-51224138-APN-DGDMT#MTYP, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte gremial y la UNION DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMAN (UHCBCRYA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del orden N° 2 IF-2018-51224138-APN-DGDMT#MTYP.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55245/19 v. 05/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 265/2019

RESOL-2019-265-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.800/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/28 vuelta del Expediente N° 1.761.800/17 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical y la empresa AVANTTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el convenio colectivo de marras, las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores dependientes de la parte empleadora, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que la vigencia de dicho convenio será de DOS (2) años a partir del 01/03/2017, de conformidad con el artículo 7° del mismo.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 34 inciso 6) y 7) del convenio de marras corresponde indicar a las partes que deberán dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 154 y 155 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a la suma establecida en el artículo 65 inciso 1), 2), 3) y artículo 66 del convenio colectivo bajo examen, corresponde dejar

expresa constancia que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 103 bis y 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respectivamente.

Que en relación a lo acordado en el artículo 88 del convenio de marras, se hace saber a las partes que deberán observar el orden de prelación de normas convencionales establecido por el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa referido, encuentra concordancia con la actividad de la empresa firmante, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la asociación sindical de segundo grado signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones y por ante esta cartera de estado.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical y la empresa AVANTTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/28 vuelta del Expediente N° 1.761.800/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 5/28 vuelta del Expediente N° 1.761.800/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 273/2019

RESOL-2019-273-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.645.954/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.645.954/14 obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONSORCIOS CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio colectivo se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 700/14.

Que el convenio de marras resultará aplicable a los trabajadores dependientes de los consorcios camineros adheridos a la parte empleadora firmante, conforme surge de su artículo 5°.

Que la vigencia del convenio será de TRES (3) años a partir del 1° de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 3° del mismo.

Que con relación a lo acordado en el artículo 9° del texto de marras sobre la contribución solidaria, se aclara que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de nuevas escalas salariales.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.645.954/14, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONSORCIOS CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.645.954/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 700/14.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55255/19 v. 05/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 613/2018
RESOL-2018-613-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.795.772/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.795.772/18, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.795.772/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.795.772/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2019 N° 55262/19 v. 05/09/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 425, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Juan Esteban Garelli, Diego Jorge Lavado y Cristian Javier Cabral (titulares); Ramón Luis González, Raúl Guillermo López Camelo, Claudio Alejandro Petris y Horacio Francisco Maiztegui Martínez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 22 de octubre de 2019.

2) Concurso N° 428, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Menores N° 2 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Selva Angélica Spessot, Juan Manuel Oliva, María Eugenia Gómez del Río y Mariana Judith Kanefsch (titulares); Leandro Damián Ríos, Ignacio Francisco Tedesco, Ariel Jesús Cattaneo y Susana Graciela Cayuso (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 30 de octubre de 2019.

3) Concurso N° 430, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 10 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Mariano Hernán Borinsky, Luis Raúl Guillamondegui, Jéssica Lorena Martínez y Rosa Laudelina Chiquichano (titulares); Daniel Eduardo Rafecas, Héctor Manuel Granillo Fernández, Horacio Roitman y Fernando Gabriel D'Alessandro (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 29 de octubre de 2019.

4) Concurso N° 432, actualmente destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 2, 9, 11, 15, 52, 54 y 61 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. José Alejandro Sudera, Gabriel Binstein, Abel Nicolás De Manuele y Luis Ernesto Ramírez Bosco (titulares); Adolfo Gabino Ziulu, Raúl Enrique Altamira Gigena, Eduardo Molina Quiroga y Roberto Malizia (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 7 de noviembre de 2019.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente.

e. 04/09/2019 N° 63794/19 v. 06/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

La Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, con relación a la convocatoria a conformar el Tribunal Arbitral previsto en el artículo 37 inciso b) del Contrato de Fidecomiso celebrado entre el Banco de la Nación Argentina y el Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex Ministerio de Economía, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios y N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, el que tendrá por finalidad la resolución de las disputas, controversias y/o reclamos formulados en el marco del RÉGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 83 de fecha 26 de septiembre de 2017 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, hace saber que se han propuesto como árbitros, por parte de los beneficiarios, a los Sres. Matías Ignacio Dehaut, DNI N° 22.341.614, y Nicolás Alberto Granchelli, DNI N° 23.672.511, por parte del Estado Nacional al Sr. José Luis Monti, DNI N° 4.540.543, y por parte del Banco de la Nación Argentina al Sr. Guido Barbarosch, DNI N° 18.529.319.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 04/09/2019 N° 65743/19 v. 06/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

